CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

DPSDT-0011-2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL VALLE HERMOSO

INFORME GENERAL

Examen especial a las operaciones administrativas y financieras; y, a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pagos de los procesos de contratación ejecutados por la entidad, incluido consultorías en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL VALLE HERMOSO y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de2022

TIPO DE EXAMEN : EE **PERIODO DESDE :** 2017-01-01 **HASTA :** 2022-03-31

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL VALLE HERMOSO

Examen especial a las operaciones administrativas y financieras; y, a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pagos de los procesos de contratación ejecutados por la entidad, incluido consultorías, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Santo Domingo - Ecuador

Relación de Siglas y Abreviaturas

CD	Disco Compacto
CGE	Contraloría General del Estado
COOTAD	Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización
COPLAFIP	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
EPMRP	Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad
GADMSD	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
IVA	Impuesto al Valor Agregado
JNDA	Junta Nacional de Defensa del Artesano
LOCGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
RGLOSNCP	Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
RUC	Registro Único de Contribuyentes
RUP	Registro Único de Proveedores
S.A.	Sociedad Anónima
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SOCE	Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador
TDR	Términos de referencia
UPS	Uninterruptable Power Supply
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
Información Introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores/as relacionados	6
CAPÍTULO II	
Resultados del examen	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7
Publicación incompleta de la información relevante de los procesos de contratación pública	10
Informes trimestrales sobre el número de contrataciones realizadas por ínfimas cuantías presentados al Servicio Nacional de Contratación Pública	14
Entrega, validación y seguimiento de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, sin reportes al ente de control	17
Terreno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso, sin escrituras	20
Contrato del Proceso RE-CD-GADPRVH-001-2018, para la organización de los eventos públicos y oficiales de la Parroquia Valle Hermoso	23
Proceso SIE-GADPRVH-001-2018 para la adquisición, siembra y mantenimiento de plantas	27
Proceso CDC-GADPVH-003-2017, para la contratación de estudios de la remodelación del parque central	33
Consultoría para la elaboración de Plan de Turismo Comunitario Parroquial para la Promoción Turística de la Parroquia Valle Hermoso	37
Pagos de adquisiciones de bienes, servicios y obras por ínfimas cuantías, con observaciones	44

Proceso SIE-GADPVH-002-2017 para la adquisición, siembra y mantenimiento de plantas, con multas y terminación unilateral del contrato 50

Anexos del Informe

	Nro. hojas
Anexo 1.- Nómina de servidores/as relacionados con el examen	1
Anexo 2.- Analítica de revisión de las Declaraciones Patrimoniales Juradas	1
Anexo 3.- Analítica de revisión de una muestra seleccionada de Ínfimas Cuantías del 01 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2022	2

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

DPSDT-0011-2022

Ref. Informe aprobado el: Fecha 2022-09-26

Cargo: Director de Auditoría en Territorio – Costa e Insular

Firma: .....

Santo Domingo,

Señor
Vocal – Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso
Ciudad.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras; y, a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pagos de los procesos de contratación ejecutados por la entidad, incluido consultorías, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Mónica Segovia

Dra. Mónica Fernanda Segovia Corrales, MSc.
Directora Provincial 1 de Santo Domingo de los Tsáchilas

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso y entidades relacionadas, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del año 2022, de la Auditoría Externa de la Dirección Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas; y, en cumplimiento a la orden de trabajo 0007-DPSDT-AE-2022 de 18 abril de 2022, modificada mediante memorando 116-DPSDT-2022 de 22 de abril de 2022, suscrito por la Directora Provincial 1 de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Objetivos del examen

- Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

- Verificar la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones administrativas y financieras ejecutadas por la entidad durante el período examinado.

- Verificar el cumplimiento a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pagos de los procesos de contratación ejecutados por la entidad, incluido consultorías.

Alcance del examen

Se realizó el análisis a las operaciones administrativas y financieras; y, a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pagos de los procesos de contratación ejecutados por la entidad, incluido consultorías en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022.

Base legal

Con Acuerdo Ministerial 1359 de 19 de julio de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 1 de agosto de 2000, el Ministro de Gobierno, resolvió la creación de la Parroquia Rural Valle Hermoso de la jurisdicción cantonal de Santo Domingo.

Mediante Ley 2000-29 de 5 de octubre de 2000, publicada en el Registro Oficial 193 de 27 de octubre de 2000, se expidió la Ley de Juntas parroquiales rurales; con Decreto Ejecutivo 1894 de 19 de septiembre de 2001, publicado en el Registro Oficial 421 de 27 de septiembre de 2001, se expidió el Reglamento la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales.

La Constitución de la República del Ecuador de 1998, en su artículo 228 eleva a las Juntas Parroquiales a la categoría de Gobierno Seccional Autónomo; posteriormente la nueva Constitución aprobada en referéndum el 19 de julio de 2008 y publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008; en su artículo 238 eleva a las Juntas Parroquiales a la categoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Estructura orgánica

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso, según los artículos 9, 10 y 11 de la Reforma al Reglamento Orgánico Funcional por procesos vigente desde el 2 de mayo de 2019, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

Proceso Gobernante
- Nivel Legislativo: Pleno de la Junta
- Nivel Ejecutivo: Presidente

Proceso Habilitante de Asesoría
- Instancias de Participación: Asambleas Parroquiales
- Comisiones Permanentes
- Consejo de Planificación
- Comisiones Especializadas
- Comisiones Técnicas

Proceso Habilitante de Apoyo
- Secretario
- Tesorero
- Auxiliar de Secretaria
- Auxiliar de Contabilidad

- Técnico de Proyectos
- Promotor Social
- Técnico de Comunicación Social
- Chofer
- Jardinero
- Operador de Maquinaria
- Auxiliar de Servicios Generales

Objetivos de la entidad

Según el artículo 3 del Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Valle Hermoso, los objetivos de la entidad son:

- Satisfacer las necesidades de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

- Coordinar con otras entidades públicas o privadas el desarrollo y mejoramiento de la cultura, educación y asistencia social, viabilidad, urbanismo en base a sus competencias de cada uno de los intervinientes;

- Convocar y promover en la comunidad mecanismos de integración permanentes para discutir los problemas de la parroquia, mediante el uso de mesas redondas, seminarios, conferencias, simposios, cursos y otras actividades de integración y trabajo;

- Capacitación del talento humano, con el propósito de alcanzar un mejor desempeño del personal que contribuya a la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural.

Monto de recursos examinados

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso, para el cumplimiento de sus operaciones administrativas y financieras; desde el 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2022; utilizó los siguientes recursos en las operaciones administrativas, financieras y procesos de contratación pública, así:

En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

Nombre de Componente	AÑOS						TOTAL USD
	2017	2018	2019	2020	2021	2022 (*)	
Cédulas Presupuestarias de Ingresos							
Transferencias del Sector Público	435 861,73	511 895,42	398 631,34	312 782,56	399 807,88	98 810,67	**2 157 789,60**
Total cédulas presupuestarias de ingresos USD							**2 157 789,60**
Operaciones Administrativas y Financieras - Gastos							
Gasto de Personal Corriente	78 662,33	76 821,63	89 096,33	80 44,79	70 684,60	9 585,59	**404 895,27**
Bienes y Servicio de Consumo de Corriente	1 768,90	1 699,54	4 029,98	50 37,43	2 144,89	880,11	**60 560,85**
Obras Públicas	91 875,57	127 82,78	7 387,32	25 47,58	89 822,34	0,00	**342 315,59**
Otros Gastos de Inversión	907,72	2.088,76	5 991,27	897,43	906,51	126,75	**10 918,44**
Transferencias y Donaciones inversión (Ent. Aut.)	10 457,00	10 486,44	11 731,87	8 616,16	8 276,82	0,00	**49 568,29**
Bienes de Larga Duración	3 240,32	2 112,10	479,60	0,00	4 445,59	216,15	**10 493,76**
Total operaciones administrativas y financieras (A) USD							**878 752,20**
Procesos de Contratación							
Ínfima Cuantía	28 902,92	7 303,10	4 252,69	5 992,92	14 810,89	3 600,01	**64 862,53**
Total procesos de ínfimas cuantías (B) USD							**64 862,53**
Menor Cuantía	0,00	81 003,52	18 218,71	0,00	0,00	0,00	**99 222,23**
Subasta Inversa Electrónica	30 000,00	34 899,97	0,00	0,00	0,00	0,00	**64 899,97**
Consultoría	11 400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**11 400,00**
Régimen Especial	0,00	23 660,71	20 535,71	0,00	0,00	0,00	**44 196,42**
Total procesos de contratación (C) USD							**219 718,62**
Total (A) + (B) + (C) USD							**1 163 333,35**

**=Desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2022.*

Fuente: *Cédulas Presupuestarias de ingresos, gastos y procesos de contratación del período analizado.*

DETALLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EXAMINADOS

Código	Objeto del Proceso	Tipo de Proceso	Presupuesto Referencial Total (sin IVA)
SIE-GADPVH-002-2017	Adquisición, siembra de 44000 plantas y mantenimiento de 142198 plantas del programa de restauración forestal con fines de protección ambiental y cuencas hídricas del gobierno parroquial rural Valle Hermoso del cantón Santo Domingo Provincia de Santo Domingo.	Subasta Inversa Electrónica	30 000,00
CDC-GADPVH-002-2017	Elaboración de plan de turismo comunitario parroquial para la promoción turística de la Parroquia Valle Hermoso.	Consultoría	6 400,00
CDC-GADPVH-003-2017	Contratación de estudios y diseños para la remodelación del parque central y el estudio de aceras y bordillos en el recinto asunción de la Parroquia Valle Hermoso, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.	Consultoría	5 000,00
SIE-GADPRVH-001-2018	Adquisición de 28995, siembra de 44000 plantas y mantenimiento de 142198 plantas del programa de restauración forestal con fines de protección ambiental y cuencas hídricas del Gobierno Parroquial Rural Valle Hermoso del cantón Santo Domingo Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.	Subasta Inversa Electrónica	34 899,97
MCO-GADPRVH-004-2018	Realizar la construcción del Adoquinado de la calle Pichincha desde la calle 7 hasta la calle 9, calle a desde la calle 7 hasta la calle 9 y la calle 9 desde la calle Pichincha hasta la calle a de la Parroquia Valle Hermoso, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.	Menor Cuantía	81 003,52
RE-CD-GADPRVH-1-2018	Organizar los eventos públicos y oficiales para conmemorar el desarrollo turístico de la Parroquia expo feria valle cacao de Valle Hermoso julio 2018.	Régimen Especial	23 660,71
MCO-GADPRVH-001-2019	La construcción de tres baterías sanitarias para la Parroquia Rural de Valle Hermoso dos ubicadas los recintos Chigüilpe y El Triunfo y una en el casco urbano.	Menor Cuantía	18 218,71
RE-GADPRVH-001-2019	Organización de todos los eventos públicos y oficiales y espectáculos artísticos, culturales y sociales que se realizarán por conmemorarse el XIX aniversario de parroquialización de Valle Hermoso, durante el mes de julio del 2019.	Régimen Especial	20 535,71
		TOTAL USD	**219 718,62**

Servidores/as relacionados

Se detallan en anexo 1.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado a través de la Unidad de Auditoría Externa de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, realizó un examen especial a los ingresos, gastos y bienes de larga duración; y, a los procesos precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes y servicios, recepción, distribución y uso en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, cuyos resultados se encuentran expresados en el informe DR10-DPSDT-AE-0020-2017, aprobado el 14 de julio de 2017, recibido en la entidad el 18 de abril de 2018 con oficio 0135-DR10-DPSDT-2018 de 9 de abril de 2018; en el que se formularon 10 recomendaciones, de las cuales 8 fueron cumplidas; 2 no se cumplieron, conforme se detalla:

Recomendación 4, dirigida al Presidente

> *"...Dispondrá a la Tesorera, responsable de activos fijos, que realice la identificación total de los bienes de larga duración de la entidad, colocando un código impreso en una parte visible de los bienes y proceda a registrarlos contablemente con la valoración que les corresponda, a fin de mantener actualizada la información en el sistema contable y se puedan realizar procesos de verificación, control posterior y auditoría (...)".*

Situación actual

El Vocal - Presidente con memorando GADPR-VH-MP-JEU-2018 de 14 de mayo de 2018, dispuso de acuerdo con sus competencias a los Vocales y personal del GADPRVH, el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, contenidas en el informe DR10-DPSDT-AE-0020-2017, para que sean de cumplimiento inmediato; sin embargo, la Secretaria - Tesorera con oficio 006-GADPRVH-ST-A-2022 de 25 de abril de 2022, comunicó e indicó:

> *"... el único inventario realizado es de fecha 18 de marzo del 2019...".*

Según lo indicado por la Secretaria – Tesorera, se determinó que no se realizaron constataciones físicas a la entidad por los años 2020 y 2021, lo que ha ocasionado que los bienes de la entidad se encuentren actualmente desactualizados en numeración, codificación, custodia e identificación, con respecto a su estado y funcionalidad, situación que repercute en el registro contable y financiero en su valoración relacionado a los bienes de la entidad, por lo comentado la recomendación se encuentra actualmente incumplida.

Recomendación 5, dirigida al Presidente

> *"...Dispondrá a la Tesorera que realice la gestión pertinente para la cobertura de seguros por siniestros de los bienes de larga duración de la entidad, a través de una póliza de seguros con la finalidad de cubrir cualquier tipo de percance que se presente. (...)".*

Situación actual

No se proporcionó al Equipo de Auditoría, evidencia documental justificativa de la suscripción de una póliza de seguros, para cubrir eventuales siniestros que podrían afectar el estado de los bienes de larga duración de la entidad, en el periodo examinado, por lo que la recomendación se encuentra actualmente incumplida.

Lo comentado se presentó por cuanto el Vocal - Presidente, no supervisó, ni dio el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones 4 y 5; y, las tesoreras; y, Secretaria -Tesorera; no dieron cumplimiento a las recomendaciones antes citadas, ocasionando que al corte de la acción de control se evidencie 2 recomendaciones incumplidas, a la fecha de ejecución de este examen especial.

El Vocal - Presidente que actuó en los períodos comprendidos entre el 18 de diciembre de 2018 y el 31 de enero de 2019; y, entre el 26 de marzo de 2019 y el 31 de marzo de 2022; las tesoreras que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 13 de marzo de 2019; y, entre el 18 de marzo de 2019 y el 24 de septiembre de 2020; y, como Secretaria - Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 25 de septiembre de 2020 y el 31 de marzo de 2022; incumplieron el artículo 92 de la LOCGE; e, inobservaron la Norma de Control Interno 600-02 Evaluaciones periódicas párrafos cuarto y quinto.

Ocho

Con oficios 0514-DPSDT-2022; y, del 0016 al 0017-0007-DPSDT-AE-2022 de 11 de mayo de 2022, se comunicó resultados provisionales al Vocal – Presidente, a las tesoreras; y, Secretaria - Tesorera.

Posterior a la lectura del Borrador informe, la Tesorera, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 13 de marzo de 2019, en comunicación de 5 de julio y recibida el 6 de julio de 2022, indicó:

> *"... En lo referente a la recomendación 4, dirigida al Presidente en lo que respecta a la identificación total de los bienes de larga duración, en el año 2018 se procedió a realizar el Inventario y carga de datos de todos los bienes de la institución. - si se cumplió con la Recomendación 4, aclarando que mi periodo de gestión es a partir del 20 de junio de 2014 hasta el 13 de marzo del 2019 (...)".*

Lo indicado por la servidora, justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, en relación a la recomendación 4, referente a la constatación de bienes institucionales, por cuanto en el año 2019, si se realizó la constatación física a los bienes de la entidad, que está inmerso en su periodo de actuación; sin embargo, no se justificó la recomendación 5, que se refiere a la cobertura de seguros por siniestros en la entidad, por cuanto no se presentó ningún documento o gestión realizada para que la entidad cuente con este tipo de seguros en su periodo de actuación.

Conclusión

De las 10 recomendaciones contenidas en el informe DR10-DPSDT-AE-0020-2017, aprobado el 14 de julio de 2017, por la Contraloría General del Estado, 8 fueron cumplidas; y, 2 no fueron cumplidas, a la fecha de ejecución de la presente acción de control, situación que se produjo debido a la falta de supervisión, control y seguimiento por parte del Vocal – Presidente; y, el incumplimiento de la disposición por parte de las tesoreras y Secretaria - Tesorera del GAD Parroquial Rural de Valle Hermoso, ocasionando que, las deficiencias administrativas persistan y no sean subsanadas.

Recomendación

Al Vocal – Presidente

1. Dispondrá el cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes aprobados por la Contraloría General del Estado, con la finalidad de mejorar y

fortalecer el sistema de control interno institucional, realizará el seguimiento a las recomendaciones remitidas y vigilará su cumplimiento mediante informes semestrales.

Publicación incompleta de la información relevante de los procesos de contratación pública

Entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022, el GAD Parroquial Rural Valle Hermoso, efectuó procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras; donde se evidenció y determinó que la información relevante de 10 procesos de contratación del periodo examinado, en los archivos de los expedientes publicados en el SOCE se encuentre incompleta; por cuanto no se subió información como: estudios de mercado, certificación presupuestaria, actas de aperturas de ofertas presentadas por los oferentes, actas de preguntas y respuestas, ofertas presentadas, informes de las comisiones técnicas, contratos suscritos entre la entidad y el contratista, actas de entrega recepción, informes de Administrador de contrato, según el siguiente detalle:

PROCESO	INFORMACIÓN NO PUBLICADA
CDC-GADPRVH-001-2017	- Estudios, Diseños o Proyectos - Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial - Pliegos - Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes - Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas - Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas, no se encontraron suscritas por el Vocal - Presidente - Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos
CDC-GADPVH-002-2017	- Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial - Certificación presupuestaria. - Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes - Garantías presentadas a la firma del contrato - Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos
CDC-GADPVH-003-2017	- Estudios, Diseños o Proyectos - Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial - Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente - Pliegos - Acta de apertura de las ofertas presentadas - Garantías presentadas antes de la firma del contrato - Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas, debidamente suscritas, según sea el caso
MCO-GADPRVH-004-2018	- Certificación presupuestaria - Convocatoria o invitación para participar en el proceso, según sea el caso - Pliego. - Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes - Informe de evaluación de las ofertas realizadas por las subcomisiones de apoyo a la comisión técnica y/o por la comisión técnica, de ser el caso - Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas

PROCESO	INFORMACIÓN NO PUBLICADA
	- Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos
SIE-GADPRVH-001-2018	- Pliegos - Informe de evaluación de las ofertas realizadas por las subcomisiones de apoyo a la comisión técnica y/o por la comisión técnica, de ser el caso - Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes - Informe de la comisión técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación - Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas, debidamente suscritas, según sea el caso
RE-CD-GADPRVH-1-2018	- Estudios, Diseños o Proyectos - Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial - Convocatoria o invitación para participar en el proceso - Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al proceso - Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas - Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas, debidamente suscritas, según sea el caso
MCO-GADPRVH-001-2019	- Estudios, Diseños o Proyectos - Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial - Convocatoria o invitación para participar en el proceso - Pliegos - Acta de apertura de las ofertas - Informe de evaluación de las ofertas realizadas por las subcomisiones de apoyo a la comisión técnica y/o por la comisión técnica, de ser el caso - Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas - Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas, debidamente suscritas, según sea el caso
RE-GADPRVH-001-2019	- Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente - Convocatoria o invitación para participar en el proceso, según sea el caso - Pliegos - Informe de evaluación de ofertas realizadas por la comisión técnica, de ser el caso - Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas, debidamente suscritas, según sea el caso
CDC-GADPRVH-001-2020	- Pliegos - Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas - Contrato suscrito entre la entidad contratante y el contratista, así como sus documentos habilitantes, de ser pertinente. - Garantías presentadas antes de la firma del contrato. - Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas, debidamente suscritas, según sea el caso
MCO-GADPRVH-003-2021	- Informe de evaluación de las ofertas realizadas por las subcomisiones de apoyo a la comisión técnica y/o por la comisión técnica, de ser el caso. - Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas, debidamente suscritas, según sea el caso. - Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos.

Además, las tesoreras; y, Secretaria -Tesorera, no actualizaron el estado de los procesos de contratación, por cuanto se verificó que 2 procesos de contratación están como "Adjudicado - Registro de Contratos "; y, 4 procesos como "Ejecución de Contrato", y de acuerdo a la información proporcionada por la máxima autoridad con oficio 001-GADPRVH-ST-A-2022 de 20 de abril de 2022, éstos se encuentran en estado de

ejecución de Contrato, Adjudicado - Registro de Contratos y Finalizado; determinándose que una vez que se suba toda la información de los procesos de contratación pública, estos deben quedar en su estado como: "finalizados".

Lo comentado se presentó por cuanto los vocales – presidentes, no supervisaron ni contralaron las actividades de las tesoreras; y, Secretaria -Tesorera, por cuanto no publicaron de manera completa en el portal web del SERCOP toda la información relevante de los procesos de contratación de bienes, servicios, obras y consultoría, como son: certificación presupuestaria, resolución de aprobación de pliegos y de adjudicación, contratos suscritos y actas de entrega recepción definitiva, entre otros, tampoco actualizaron su estado; lo que ocasionó que la información para el seguimiento de los 10 procesos de contratación de bienes, servicios, obras y consultorías se encuentre incompleta, que la entidad no cumpla con los principios de transparencia y publicidad; y, que en el portal de compras públicas no se refleje el estado real de los procesos de contratación para efectos de control, publicidad, seguimiento y auditoría.

Los vocales – presidentes que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018; y, entre el 18 de diciembre de 2018 y el 31 de enero de 2019; entre el 26 de marzo de 2019 y el 31 de marzo de 2022; las tesoreras que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 13 de marzo de 2019; y, entre el 18 de marzo de 2019 y el 24 de septiembre de 2020; y, Secretaria - Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 25 de septiembre de 2020 y el 31 de marzo de 2022; incumplieron los artículos 70 letra u) del COOTAD; 21 de la LOSNCP y 13 de su Reglamento; 8, 9, 10 y 11 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; 4 Procesos Habilitantes de Apoyo, 4.1 Área Administrativa, 4.1.3.Tesorera - Atribuciones y Responsabilidades, letra b), del Reglamento Orgánico Funcional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso, expedido el 2 de mayo de 2019; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 500-01 Controles sobre sistemas de información y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0512 y 0515-DPSDT-2022; y, del 0018 al 0019-0007-DPSDT-AE-2022 de 11 de mayo de 2022, se comunicó resultados provisionales a los vocales – presidentes, a las tesoreras; y, Secretaria – Tesorera.

doce

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Vocal – Presidente, que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y entre el 17 de diciembre de 2018, en comunicación de 5 de julio y recibida el 6 de julio de 2022, indicó:

> "... *Como presidente del Gad Parroquial, efectivamente dispuse que se publique los diferentes procesos de contratación de la entidad, con la finalidad de cumplir con la ley e inclusive con los principios legales determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Pública art.4..- Es decir, respecto a este comentario, con lo indicado estoy deslindado mi responsabilidad ya que efectivamente, se realizaron los trabajos, se ejecutaron los mismos, conforme lo determinado en el contrato, prueba de esto están las actas respectivas deslindando de dicho acto* (...)".

Punto de vista del servidor que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no supervisó ni controló las actividades de la Tesorera, además no se evidenció la documentación de disposición para que sea publicada de manera completa y oportuna en el portal web del SERCOP la información relevante de los procesos de contratación de bienes, servicios, obras y consultoría, con la finalidad que en el portal de compras públicas se refleje el estado real de los procesos de contratación para efectos de control, publicidad, seguimiento y auditoría.

Conclusión

Los vocales - presidentes no supervisaron, ni controlaron que las tesoreras; y, Secretaria - Tesorera, cumplan con la publicación de la información relevante de los procesos de contratación en el portal web de Compras Públicas del SERCOP; lo que ocasionó que la información relevante de los procesos de contratación se encuentren incompletos, que la entidad no cumpla con los principios de transparencia y publicidad; y que en el portal de compras públicas no se refleje el estado real de los procesos, para efectos de control, publicidad, seguimiento y auditoría.

Recomendación

Al Vocal - Presidente

2. Dispondrá y supervisará a la Secretaria - Tesorera, o al responsable del manejo del Portal de Compras Públicas, publicar toda la documentación relevante de los

procesos de contratación ejecutados por la entidad; y, realizará el control para que los procesos sean finalizados una vez que se haya recibido a conformidad y legalmente los bienes, servicios, obras y consultorías.

Informes trimestrales sobre el número de contrataciones realizadas por ínfimas cuantías presentados al Servicio Nacional de Contratación Pública

Con memorando circular 01654-DNPEyEI-GISyE de 30 de abril de 2019, el Subcontralor de Auditoría, remitió el listado por provincia de las entidades contratantes que no han reportado en el Sistema Oficial de Contratación Pública o al Servicio Nacional de Contratación Pública sus procesos de ínfima cuantía entre el año 2017 y el 31 de enero de 2019.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante circular SERCOP-SERCOP-2019-0014-C de 27 de septiembre de 2019, dejó sin efecto la presentación de reportes trimestrales de adquisiciones realizadas por el mecanismo de ínfima cuantía por parte de las entidades contratantes; sin embargo, la entidad no cumplió con la entrega de los informes trimestrales al organismo nacional responsable de la contratación pública, desde el 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2019.

El Vocal – Presidente, con oficio 014-GADPRVH-ST-A-2022 de 6 de mayo de 2022, referente a los informes trimestrales de las adquisiciones de ínfima cuantía, remitidos al SERCOP por parte del GAD Parroquial Rural Valle Hermoso, indicó:

> *"... no se realizo* (sic) *la entrega trimestral desde el 01 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2022 (...)".*

Los vocales – presidentes, que actuaron en el período sujeto a examen, no proporcionaron los informes trimestrales ni oficios remitidos al SERCOP, del período de análisis, funciones que no fueron elaboradas por las tesoreras; y, Secretaria - Tesorera, responsables de los procesos de ínfimas cuantías, inobservando lo dispuesto en el artículo 52.1 de la LOSNCP, que establece:

> *"... Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas (...)".*

Los hechos comentados se presentaron por cuanto los vocales - presidentes, no supervisaron, coordinaron ni hicieron el seguimiento, a las tesoreras; y, Secretaria - Tesorera, responsables de los procesos de ínfimas cuantías, para que remitieran al SERCOP, los reportes trimestrales de las adquisiciones de ínfima cuantía; lo que ocasionó que no se cumpla con la normativa vigente, y no se transparente la información pública de las contrataciones realizadas por la entidad en el periodo establecido para el efecto por el ente rector de Contratación Pública.

Los vocales – presidentes que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018; y, entre el 18 de diciembre de 2018 y el 31 de enero de 2019; y, entre el 26 de marzo de 2019 y el 31 de marzo de 2022; las tesoreras que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 13 de marzo de 2019; y, entre el 18 de marzo de 2019 y el 24 de septiembre de 2020; y, Secretaria - Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 25 de septiembre de 2020 y el 31 de marzo de 2022; incumplieron los artículos; 70 letra u) del COOTAD; 52.1 inciso tercero de la LOSNCP; además, omitieron lo dispuesto en el oficio circular SERCOP-DG-DNCPCP-2014-001-C, de 22 de enero de 2014; 14.- Atribuciones y Responsabilidades por procesos, 1 Procesos Gobernantes, 1.2 de las Atribuciones de Presidencia literal u); y, 4 Procesos Habilitantes de Apoyo, 4.1 Área Administrativa, 4.1.3.Tesorera - Atribuciones y Responsabilidades, letra h), del Reglamento Orgánico Funcional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso, expedido el 2 de mayo de 2019; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0513 y 0516-DPSDT-2022; y, del 0020 al 0021-0007-DPSDT-AE-2022 de 11 de mayo de 2022, se comunicó resultados provisionales a los vocales – presidentes, a las tesoreras; y, Secretaria – Tesorera.

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Vocal – Presidente, que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y entre el 17 de diciembre de 2018, en comunicación de 5 de julio y recibida el 6 de julio de 2022, indicó:

> "... *Como presidente del Gad Parroquial, efectivamente dispuse que se remita la información trimestral al SERCOP, con la finalidad de cumplir con la ley e inclusive con los principios legales determinados en la Ley Orgánica del Sistema*

Nacional de Compras Pública art.4..- Es decir, respecto a este comentario, con lo indicado estoy deslindado mi responsabilidad ya que efectivamente, se realizaron los trabajos, se ejecutaron los mismos, conforme lo determinado en el contrato, prueba de esto están las actas respectivas deslindando de dicho acto (...)".

Punto de vista del servidor que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no supervisó ni coordinó con la Tesorera, responsables de los procesos de ínfimas cuantías, la presentación y formalización de los informes trimestrales sobre el número de contrataciones realizadas por ínfimas cuantías al SERCOP, en el mes y año que correspondía; además, no se evidenció la documentación justificativa de disposición por parte del Vocal-Presidente a la Tesorera de remitir al SERCOP los reportes trimestrales de las adquisiciones de ínfima cuantía realizadas por las tesoreras y Secretaria - Tesorera del periodo examinado.

Conclusión

La falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los vocales - presidentes a las funciones de las tesoreras y Secretaria – Tesorera, al no remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública los reportes trimestrales de las adquisiciones de ínfima cuantía desde el 1 de enero de 2017 al 26 de septiembre de 2019, ocasionó que no se cumpla con la normativa vigente y no se transparente la información pública de las contrataciones realizadas por la entidad; en el periodo establecido por el SERCOP para este tipo de reportes.

Recomendación

Al Vocal - Presidente

3. Dispondrá y controlará a la Secretaria - Tesorera cumplir con las disposiciones legales vigentes, expedidas por el SERCOP para las contrataciones bajo la modalidad de ínfimas cuantías o de cualquier otro de tipo de contratación pública, en beneficio de los fines y objetivos de la entidad.

Entrega, validación y seguimiento de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, sin reportes al ente de control

La Directora Provincial 1, mediante memorando 144-DPSDT-J-2022 de 18 de abril de 2022, remitió al equipo de auditoría, el memorando 221-CNSGEN-GDDPYRC-2021, referente al registro y control de las declaraciones patrimoniales juramentadas presentadas por los servidores públicos de la entidad.

Se solicitó a la Auxiliar de Secretaría - Encargada de la Administración del Talento Humano, entregar una muestra al azar de las declaraciones patrimoniales juradas, quien a su vez con oficio 006-GADPRVH-A.D.S-EVZ-2022 de 16 de mayo de 2022, entregó la información requerida.

Del análisis a la entrega, validación y seguimiento de las declaraciones patrimoniales juradas presentadas en el GAD Parroquial Rural Valle Hermoso y en la Contraloría General del Estado, se determinó que 5 servidores elaboraron y entregaron sus declaraciones juradas de Inicio de Gestión de manera extemporánea con un retraso de 1,2, 3, 8, 10 y 37 días, respecto de la fecha de posesión o inicio de funciones, conforme el anexo 2.

Se solicitó a la Auxiliar de Secretaría - Encargada de la Administración del Talento Humano, el detalle mensual de los nombramientos y contratos celebrados por la entidad en el mes inmediato anterior, así como el cese de funciones producidos mensualmente; además, los reportes de las validaciones de las Constancias de Otorgamiento de la Declaraciones Patrimoniales Juradas Electrónicas por el periodo analizado, misma que con oficio 007-GADPRVH-A.D.S-EVZ-2022 de 24 de mayo de 2022, certificó e indicó:

> *"... la persona encargada del área de Talento Humano y validación de las declaraciones juramentadas. – Secretaria – Tesorera, Tesorera, Auxiliar de Secretaría Delegada de la Administración del Talento Humano. – no se ha encontrado ningún memorando u oficio de delegación de funcionarios para la administración del Talento Humano. – es por esto que las dos administraciones se basaron en el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso. - Referente a las validaciones de las Constancias de Otorgamiento de las Declaraciones Patrimoniales Juradas Electrónicas por el periodo examinado, no se ha realizado reporte alguno (...)".*

Determinándose que la entidad no exigió a los servidores la presentación de las declaraciones patrimoniales juradas previo a la posesión de sus cargos; no se remitió a la Contraloría General del Estado en los diez primeros días de cada mes, el detalle de los nombramientos y contratos celebrados el mes inmediato anterior, así como del cese de funciones producidos dentro período analizado; además, no se validaron las constancias de otorgamientos de las declaraciones patrimoniales juradas electrónicas ejecutadas; y, no existió la disposición de la máxima autoridad para que se obtenga el usuario y contraseña para el manejo del aplicativo web *cgeDeclaraciónPatrimonial.*

Lo comentado se originó por cuanto, el Vocal – Presidente no designó por escrito al servidor responsable de la administración del Talento Humano; así como, de la revisión y verificación de las declaraciones presentadas por los servidores al inicio, periódicas y fin de gestión; no supervisó, ni controló, que la Secretaria – Tesorera; la Secretaria en calidad de responsable de Talento Humano; y, la Auxiliar de Secretaría - Encargada de la Administración del Talento Humano, exigieran a los servidores la presentación de las declaraciones patrimoniales juradas previo a la posesión de sus cargos; revisaran y validaran las declaraciones en el aplicativo de la CGE; y, remitiera al ente de control el detalle de los nombramientos y contratos celebrados en la entidad, lo que ocasionó que no se cumpla con los procedimientos administrativos de presentación de declaraciones patrimoniales juradas; y, que no se remita el detalle de nombramientos y contratos al ente de control.

Por lo expuesto el Vocal – Presidente que actuó en los períodos comprendidos entre el el 18 de diciembre de 2018 y el 31 de enero de 2019; y, entre el 26 de marzo de 2019 y el 31 de marzo de 2022; la Secretaria que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 22 de mayo de 2019; y, la Auxiliar de Secretaría - Encargada de la Administración del Talento Humano que actuó en el periodo comprendido entre el 19 de enero de 2022 y el 31 de marzo de 2022; incumplieron los artículos 4, 5, 6; y, 7 de la Ley para la presentación y control de las declaraciones patrimoniales juradas; 5, 6, 7; y, 9 del Acuerdo 005-CG-2019 de 30 de enero de 2019, con el cual se expidió el Reglamento sustitutivo para la declaración, presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas, otorgadas electrónicamente a través de la página web de la Contraloría General del Estado; 70 letras k) y u) del COOTAD; 18 letra a) de los Deberes del Reglamento Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso de 2 de mayo de 2019; Primera de las Disposiciones Generales del

derecho

Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso de 8 de enero de 2016; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, y 600-01 seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0553-DPSDT-2022; y, 0053 y 0055-0007-DPSDT-AE-2022 de 26 de mayo de 2022, se comunicó resultados provisionales al Vocal – Presidente, a la Secretaria; y, a la Auxiliar de Secretaría - Encargada de la Administración del Talento Humano.

La Auxiliar de Secretaría - Encargada de la Administración del Talento Humano, que actuó en el periodo comprendido entre el 19 de enero de 2022 y el 31 de marzo de 2022, con oficio 012-GADPRVH-A.D.S-EVZ-2022 de 7 de junio de 2022, indicó:

> *"... Con fecha 18 de enero de 2022, mediante memorándum presidencia GADPRVH-MP-WMC-03-2022 y recibido por mi persona el 19 de enero del 2022, y Resolución GADPRVH-R-WMC-2022-001 de fecha 19 de enero de 2022, se me delega como Responsable de la Administración del Talento Humano. - En referencia a las declaraciones juramentadas presentadas en el área de secretaria* (sic) *del GAD Parroquial, están bajo mi responsabilidad. – De acuerdo a las validaciones de las respectivas declaraciones juramentada* (sic), *hemos tenido un retraso. – Referente a la remisión de contratos, nombramientos, tanto de los funcionarios como personal que labora en el GAD Parroquial, no se presentaron y ni se remitieron a la Contraloría General del Estado (...)".*

Lo comentado por la servidora, no justifica lo señalado por el equipo de auditoría ya que, como encargada de la Administración del Talento Humano, debió exigir a los servidores de la entidad, la presentación de las declaraciones patrimoniales juradas previo a la posesión de sus cargos; revisar y validar las declaraciones en el aplicativo de la CGE; y, remitir al ente de control el detalle de los nombramientos y contratos celebrados por el GAD Parroquial del periodo examinado.

Conclusión

El Vocal - Presidente no designó por escrito al servidor responsable de la administración del Talento Humano, no supervisó, ni controló, las funciones de la Secretaria en calidad de responsable del Talento Humano; y, la Auxiliar de Secretaría - Encargada de la Administración del Talento Humano, responsables de la verificación y validación de las declaraciones patrimoniales juradas en los medios o servicio electrónicos que dispone la CGE, tampoco remitieron al ente de control el detalle de los nombramientos y

contratos celebrados en la entidad, ocasionando que no se cumpla con los procedimientos administrativos de presentación de declaraciones patrimoniales juradas; y, que no se remita el detalle de nombramientos y contratos al ente de control, para cuestiones de verificación y cumplimiento; por los servidores responsables del periodo examinado.

Recomendación

Al Vocal - Presidente

4. Dispondrá y controlará que la Auxiliar de Secretaría - Encargada de la Administración del Talento Humano o quien haga sus veces de responsable de la Administración de Talento Humano, que revise y valide las declaraciones en el aplicativo de la CGE, remita al ente de control en los diez primeros días de cada mes el detalle de los nombramientos y contratos celebrados por la entidad, como son: inicio, periódica y fin de gestión, con el objetivo de cumplir con la normativa vigente; y, lleve un control de su presentación.

Terreno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso, sin escrituras

El edificio donde funcionan las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso se encuentra ubicado en la avenida Reina de la Paz y Pasaje 1, Parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, inmueble del cual no se proporcionó evidencia documental que permitiera determinar el dominio de la propiedad, por parte de la entidad.

Al respecto, con oficio 014-GADPRVH-ST-A-2022 de 6 de mayo de 2022, el Vocal - Presidente actual del GAD Parroquial remitió copias certificadas del oficio GADPR VH-O-WMC-505-2019 de 30 de julio de 2019, documento con el cual, solicitó al Alcalde del cantón Santo Domingo, la escrituración del predio; además, señaló:

> *"... se realizó la gestión de entregar un oficio con No. GADPRVH-O-WMC-505-2019 de fecha 30 de julio de 2019, al GAD Municipal de Santo Domingo de Los Colorados (sic). De lo cual, no existe respuesta (...)".*

Se solicitó al Alcalde del Cantón Santo Domingo y al Gerente General de la EPMRP del cantón Santo Domingo, certifiquen si el inmueble en donde funcionan las oficinas administrativas del GAD Parroquial Rural Valle Hermoso cuentan con escrituras públicas o clave catastral; así como, el asiento registral o inscripción de algún título traslaticio de dominio a favor de la entidad examinada.

En respuesta a lo solicitado, con oficio EPMRP-SD-R-2022-4631 de 24 de mayo de 2022, el Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, certificó:

> *"... Que revisados los índices de Propiedades, desde el veinte y cinco de agosto de mil novecientos sesenta y siete, hasta la presente fecha,* ***NO*** *se encuentra que: el* ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARRROQUIAL RURAL VALLE HERMOSO con Registro único Contribuyente*** (sic) ***Nº 1768120600001****, tenga propiedad alguna, legalmente inscrita, en este cantón (...)".*

Asimismo, con oficio GADMSD-A-WEA-2022-0390-OF de 25 de mayo de 2022, el Alcalde del cantón Santo Domingo, remitió el oficio GADMSD-DAC-2022-01285-M de 25 de mayo de 2022, suscrito por la Directora de Avalúos y Catastros; y, Subdirector de Catastro, servidores que indicaron y certificaron:

> *"... una vez revisada la base de datos del Sistema Catastral Municipal Cabildo, se encontró que el bien inmueble en mención forma parte de la Mz. 012, en la cual se registra la existencia únicamente de dos predios, el signado como Lote 001 con Clave Catastral 21180120100 de propiedad de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., y el signado como Lote 002 con Clave Catastral 21180120200 de propiedad del Ministerio de Salud Pública.- Las oficinas administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Valle Hermoso se encuentran ubicadas en un tercer lote al suroeste del predio de propiedad del Ministerio de Salud Pública, conforme consta en el plano de "Levantamiento Planimétrico y Topográfico del Centro Poblado de Valle Hermoso ubicado en la Parroquia Rural "Valle Hermoso"" (sic) Aprobado el 14 de junio de 2016 mediante Resolución de Alcaldía GADMSD-R-VMQ-2016-0237.– El mencionado predio no se encuentra catastrado debido a que no se ha realizado el debido proceso de regularización, escrituración y protocolización correspondiente (...)".*

Además, el Alcalde adjuntó el memorando GADMSD-SG-2022-0774-M de 24 de mayo de 2022, suscrito por el Secretario General, quien indicó:

> *"... revisados los archivos que reposan en Secretaría General, no se ha encontrado expediente alguno de donación o comodato realizado por el GAD Municipal de Santo Domingo a favor del GAD Parroquial de Valle Hermoso (...)".*

Por lo comentado, se determinó que los vocales - presidentes; no gestionaron, agilizaron, ni realizaron el trámite administrativo ante el GADMSD que permita obtener el título traslaticio de dominio del bien inmueble donde funcionan las oficinas administrativas del GAD Parroquial Rural Valle Hermoso, que hubiese dado como resultado la escrituración del bien inmueble, a favor de la entidad, lo que ocasionó que la entidad hasta la actualidad no cuente con instrumento público que permita determinar la propiedad o dominio del bien inmueble.

Los vocales - presidentes que actuaron en los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018; entre el 18 de diciembre de 2018 y el 31 de enero de 2019; y, entre el 26 de marzo de 2019 y el 31 de marzo de 2022; incumplieron los artículos 22 letras a), b) y e) de la LOSEP; 5 número 2 de la Ordenanza que Reforma al Código Municipal, Libro II; Régimen de Uso del Suelo- Título III - Espacio Público - Subtítulo - I - Bienes Municipales-Capítulo II-Donación de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales emitida mediante ordenanza municipal E-025-EWA de 13 de abril de 2021; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0588 y 0589-DPSDT-2022 de 9 de junio de 2022, se comunicó resultados provisionales a los vocales – presidentes, servidores que actuaron durante el período examinado.

Posterior a la lectura del borrador informe, el Vocal - Presidente, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018, en comunicación sin número de 5 de julio y recibida el 6 de julio de 2022, indicó:

> *"... en su debido tiempo se procedió a realizar las gestiones para legalizar dicho bien inmueble. - los trámites quedaron encaminados en mi periodo de gestión, para que la actual administración realice dicho trámite (...)".*

Lo manifestado por el servidor, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en su contestación, no presentó los documentos justificativos con respecto a algún trámite administrativo realizado ante el GADMSD, que permita obtener el título traslaticio de dominio del bien inmueble donde funcionan las oficinas administrativas del GAD Parroquial Rural Valle Hermoso, que hubiese dado como resultado la escrituración del bien inmueble a favor de la entidad, durante su periodo de gestión.

Conclusión

El bien inmueble donde funcionan las oficinas administrativas del GAD Parroquial Rural Valle Hermoso, no cuenta con escrituras públicas que le permita tener el uso, goce y disposición del mismo para determinar su propiedad y legalidad; en consecuencia, no existe instrumento legal que determine la pertenencia o dominio, que hubiese dado como resultado la escrituración del bien inmueble, a favor del GAD Parroquial Valle Hermoso, acciones que debieron realizar los vocales – presidentes, lo que ocasionó que la entidad hasta la actualidad no cuente con instrumento público que permita determinar la propiedad o dominio del bien inmueble a su favor.

Recomendación

Al Vocal - Presidente

5. Realizará los trámites administrativos de los bienes inmuebles que no cuenten con un título traslaticio de dominio, efectuando el proceso de regularización, escrituración y protocolización correspondiente con el fin que la entidad tenga la propiedad legal del mismo.

Contrato del Proceso RE-CD-GADPRVH-001-2018, para la organización de los eventos públicos y oficiales de la Parroquia Valle Hermoso

En la revisión a la información y documentación proporcionada al equipo de auditoría por la Secretaria – Tesorera del GAD Parroquial Rural Valle Hermoso, con oficio 020-GADPRVH-ST-A-2022 de 12 de mayo de 2022, referente al proceso de contratación signado con el código RE-CD-GADPRVH-001-2018, cuyo objeto de contratación, fue la organización de todos los eventos públicos y oficiales; y, espectáculos artísticos, culturales que se realizaron para el impulso al desarrollo turístico de la Parroquia Expo Feria Valle Hermoso julio 2018, se determinó lo siguiente:

El Vocal - Presidente del GAD Parroquial Rural Valle Hermoso, mediante resolución GADPRVH-016-2018 de 26 de junio de 2018, aprobó el pliego de contratación y autorizó el inicio del proceso de régimen especial, para la contratación de la organización de todos los eventos públicos y oficiales; y, espectáculos artísticos, culturales que se

realizaron para el impulso al desarrollo turístico de la Parroquia Expo Feria Valle Hermoso julio 2018, con código RE-CD-GADPRVH-001-2018, por 26 500,00 USD, incluido IVA, el plazo para la entrega del trabajo propuesto, fue de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

La Comisión Técnica, en acta de calificación de oferta de 2 de julio de 2018, calificó al oferente con RUC 1724713233001, señalando que cumplió con los requisitos exigidos dentro del proceso de Régimen Especial RE-CD-GADPRVH-001-2018; el Vocal – Presidente lo adjudicó mediante resolución GADPRVH-017-2018 de 4 de julio de 2018.

En la fase contractual, el Vocal - Presidente, el Vocal - Vicepresidente en calidad de Administrador del Contrato; y, el Contratista con RUC 1724713233001, suscribieron el Contrato el 10 de julio de 2018, por 26 500,00 USD, incluido IVA; cuyo objeto de la contratación fue para la organización de todos los eventos públicos y oficiales; y, espectáculos artísticos, culturales que se realizaron para el impulso al desarrollo turístico de la Parroquia Expo Feria Valle Hermoso julio 2018; entre la forma de pago, se estableció entregar al Contratista el 70% del subtotal, a la firma del contrato por 16 562,50 USD y la diferencia una vez concluidos los mencionados eventos, previo informe del Presidente de la Comisión de Fiestas; el plazo para el contrato de los servicios fue desde el día martes 10 de julio hasta el jueves 9 de agosto del 2018.

Determinándose, que el contrato fue elaborado, sin contar con las cláusulas establecidas en el modelo del contrato señaladas en el pliego y términos de referencia del proceso RE-CD-GADPRVH-001-2018, como son: forma de pago, garantías, prórrogas de plazo, otras obligaciones del contratista, obligaciones de la contratante, multas, contratos complementarios, recepción definitiva del contrato, liquidación del contrato; y, terminación unilateral del contrato; observaciones que también debieron ser identificadas por el Vocal en calidad de Administrador de Contrato; situación que no fue así.

En la fase de ejecución, liquidación y pago, de acuerdo al plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los servicios contratados, el contratista debió iniciar desde el día martes 10 de julio hasta el jueves 9 de agosto del año 2018, aspecto que fue considerado en el numeral cuarto: Duración del contrato, fechas que no tuvieron concordancia con lo estipulado en el pliego, ni en los términos de referencia; por cuanto

verificado

la fecha fue desde el viernes 6 de julio hasta el miércoles 1 de agosto de 2018, para cumplir con los servicios solicitados y detallados en el cronograma.

El Vocal – Vicepresidente en calidad de Administrador del contrato, en comunicación de 3 de agosto de 2018, informó al Vocal - Presidente, que todos los programas que se realizaron mediante la contratación para todos los eventos públicos y oficiales, para el impulso al desarrollo turístico de la parroquia Expo Feria Valle Cacao de Valle Hermoso 2018, fueron cumplidos en total cabalidad, según lo estipulado en el contrato; así mismo, remitió el informe, sobre los eventos realizados en el proyecto "Fomento a la Producción Agrícola, Ganadera y Turística en la Parroquia Valle Hermoso 2018", iniciando desde el 20 de julio de 2018 y culminando el 1 de agosto de 2018; evidenciándose que las fechas no coincidieron con lo estipulado en el contrato.

El Vocal - Presidente, previo a la suscripción del contrato, no observó, ni verificó que cláusulas determinadas en el modelo del contrato, establecidas en el pliego y términos de referencia del proceso RE-CD-GADPRVH-001-2018, como son: forma de pago, garantías, prórrogas de plazo, otras obligaciones del contratista, obligaciones de la contratante, multas, contratos complementarios, recepción definitiva del contrato, liquidación del contrato; y, terminación unilateral del contrato, fueran parte del mismo, según lo establecido en el artículo 71 de la LOSNCP; ocasionando que la información respecto a la elaboración del contrato suscrito, sea diferente y no tenga concordancia con las cláusulas determinadas en el modelo de pliego y términos de referencia, para el control del cumplimiento de la ejecución del mismo, como parte de las obligaciones contractuales entre las partes; sin embargo, se verificó que el servicio fue ejecutado por el Contratista, cumpliendo con el objeto del contrato suscrito.

El Vocal – Presidente, que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018; incumplió los artículos, 22 letra a) de la LOSEP; 12 letras a) y b) de la LOCGE; 71 de la LOSNCP; 70 letra u) del COOTAD; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficio 0582-DPSDT-2022 de 8 de junio de 2022, se comunicó resultados provisionales al Vocal – Presidente.

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Vocal – Presidente, que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018, en comunicación de 5 de julio y recibida el 6 de julio de 2022, manifestó:

> "... *respecto a este comentario estoy deslindando mi responsabilidad ya que efectivamente, se realizaron los trabajos, se ejecutaron los mismos, conforme lo determinado en el contrato, prueba de esto están las actas respectivas deslindando de dicho acto* (...)".

Punto de vista del servidor que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no observó, ni verificó que la información respecto a las cláusulas determinadas en el modelo del contrato establecidas en el pliego y términos de referencia del proceso RE-CD-GADPRVH-001-2018, como son: forma de pago, garantías, prórrogas de plazo, otras obligaciones del contratista, obligaciones de la contratante, multas, contratos complementarios, recepción definitiva del contrato, liquidación del contrato; y, terminación unilateral del contrato, fueran parte del mismo, según lo establecido en el artículo 71 de la LOSNCP. Verificar observar

Conclusión

El Vocal – Presidente, previo a la suscripción del contrato, no observó, ni verificó que las cláusulas determinadas en el modelo del contrato establecidas en el pliego y términos de referencia del proceso RE-CD-GADPRVH-001-2018, como son: forma de pago, garantías, prórrogas de plazo, otras obligaciones del contratista, obligaciones de la contratante, multas, contratos complementarios, recepción definitiva del contrato, liquidación del contrato; y, terminación unilateral del contrato, no constituyeron parte del mismo, según lo establecido en el artículo 71 de la LOSNCP; lo que ocasionó que la información respecto a la elaboración del contrato suscrito, sea diferente y no tenga concordancia con las cláusulas determinadas en el modelo de pliegos y términos de referencia, para el control del cumplimiento de la ejecución del mismo, como parte de las obligaciones contractuales entre las partes; sin embargo, se verificó que el servicio fue ejecutado por el Contratista, cumpliendo con el objeto del contrato.

Recomendación

Al Vocal - Presidente

6. Previo a la suscripción de los contratos, observará y verificará que la información respecto a las cláusulas determinadas en el modelo del contrato establecidas en el pliego y términos de referencia, sean las mismas, para el control permanente y posterior del cumplimiento de cada una de las cláusulas durante la ejecución, con el fin de cumplir los objetivos institucionales.

Proceso SIE-GADPRVH-001-2018 para la adquisición, siembra y mantenimiento de plantas

Como parte de la fase preparatoria y precontractual, el Técnico Promotor del Proyecto de Restauración Forestal con fines de Protección de Cuencas Hídricas, contratado, con memorando GADPRVH-PAPR. 001-2018 de 17 de julio de 2018, realizó la entrega de los Términos de Referencia al Vocal – Presidente, al que además adjuntó el Estudio de Mercado, incluido el presupuesto referencial del proceso para la adquisición de 28995, siembra de 44000 y mantenimiento de 142198 plantas del Programa de Restauración Forestal con fines de protección ambiental y cuencas hídricas; sin embargo, no se proporcionó información de la metodología utilizada para el establecimiento del presupuesto referencial, ni de los documentos que sirvieron de base para su elaboración por parte del GAD Parroquial Rural Valle Hermoso, como: proformas, procesos similares publicados en el portal de compras públicas, cuadros comparativos; tampoco de la verificación en el catálogo electrónico de la existencia del servicio, previo a seleccionar el procedimiento de subasta inversa electrónica.

El Vocal-Presidente, mediante resolución GADPRVH-019-2018 de 6 de agosto de 2018, resolvió aprobar los pliegos de contratación y autorizar el inicio del proceso de subasta inversa, para la contratación de los servicios de: Adquisición de 28995, Siembra de 44000 y Mantenimiento de 142198 plantas del Programa de Restauración Forestal, con código SIE-GADPR-VH-001-2018, por 34 899,97 USD, con un plazo de 60 días, contado a partir de la entrega del anticipo, sin observar que existieron inconsistencias entre la información contenida en el pliego de contratación y la consignada en los términos de referencia, así:

Pliego de contratación	Términos de referencia	Observación
Número 2.3, plazo de ejecución *"... 90 días, tipo: DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE (...)"*	7. Plazo de ejecución *"... El plazo de ejecución es de 60 días desde la fecha de entrega de la notificación del anticipo (...)"*	No concuerda el plazo de ejecución en el pliego y términos de referencia
Personal Técnico / equipo de trabajo / recursos *"... 1 Ingeniero Agrónomo / forestal / ambiental, 1 Coordinador de campo Experiencia en programa forestal y 20 Personal de campo (...)"*	8.- Personal Técnico *"... 1 Ingeniero Agrónomo, forestal o ambiental. Coordinador de campo; 20 Personal de campo (...)"*	En el pliego se detalló un coordinador; sin embargo, no constó en el término de referencia, con respeto al personal Técnico.
4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico *"... Nro. 1 Función: Coordinador de campo Nivel de estudio: TERCER NIVEL CON TITULO; titulación académica: Ingeniero Agrónomo / forestal / ambiental, 1 Experiencia...- 1.1 Descripción: Experiencia en programas forestales, tiempo; 3 meses, número de proyectos 2 monto de proyecto 25 000, 00(...)".- Personal de campo... tiempo 6 meses*	No se indicó información referente al nivel de estudio y temporalidad de la experiencia mínima del personal técnico.	En el Término de referencia no se detalló el nivel de estudio y temporalidad del personal técnico

Además, el Vocal – Presidente; y, la Tesorera, no verificaron las siguientes observaciones que constaron en el pliego:

- No se utilizó el modelo de pliego de subasta inversa electrónica de bienes y/o servicios, versión SERCOP 2.1, de 9 de junio de 2017; el cual se elaboró aplicando la versión SERCOP 1.1, de 20 de febrero de 2014.

- En el número 2, sección I de la Convocatoria, para formular preguntas se estableció el tiempo mínimo de 1 día y máximo de 3 días, contados a partir de la fecha de publicación, lo que difiere a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017, la cual establece como término mínimo exigido no menor a 2 días.

- En la sección I, Convocatoria, no se estableció la fecha ni hora en la que se iniciaría la puja a la baja a través del Portal Institucional del SERCOP, la duración de la misma ni constó la fecha estimada de adjudicación, incumpliendo lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 267 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

El Vocal – Presidente, en acta de calificación de oferta de 23 de agosto de 2018, habilitó al oferente con RUC 1307526333001, señalando que cumplió con todos los parámetros de calificación requeridos por la entidad, a pesar que existió incumplimiento en la propuesta remitida, respecto del personal técnico mínimo requerido contenido en la

SECCIÓN IV del pliego aprobado, en razón de que se solicitó que el personal técnico – ingeniero Agrónomo, contara con experiencia en programas forestales, temporalidad de 3 meses y monto de proyectos de 25 000,00 USD, requerimiento que no fue sustentado por cuanto constó actas de finiquito de 2 de enero de 2014: y, de 4 de enero de 2015 en calidad de Técnico Extensionista; y, acta de entrega recepción definitiva de 28 de julio de 2015 del GAD SAN ANTONIO, documentos que no cumplieron con los parámetros solicitados, que fueron experiencia en programas forestales, temporalidad de 3 meses y monto de proyectos de 25 000,00 USD.

A pesar de las observaciones antes señaladas, el Vocal – Presidente, con resolución GADPVH-020-2018 de 30 de agosto de 2018, adjudicó el proceso SIE-GADPRVH-001-2018, al oferente con RUC 1307526333001.

En la fase contractual, el Vocal – Presidente y el Contratista con RUC 1307526333001, el 3 de septiembre de 2018 suscribieron el contrato por 34 150,00 USD más IVA, con el objeto de: Adquisición de 28995, Siembra de 44000 y Mantenimiento de 142198 plantas del Programa de Restauración Forestal con fines de protección ambiental y cuencas hídricas, sin que haya estipulado especificaciones relacionadas con las funciones y deberes del administrador del contrato, conforme se establece en el artículo 70 de la LOSNCP.

En la fase de ejecución, no se proporcionó documentación justificativa alguna que permita evidenciar el personal técnico que ejecutó el servicio, conforme se estableció en los términos de referencia y pliego, que fue de un ingeniero agrónomo como técnico, un ingeniero agrónomo / forestal /ambiental, un coordinador de campo y 20 personas de campo residentes en la localidad, incumpliendo lo establecido en la cláusula novena del contrato suscrito por parte del Vocal en calidad de Administrador de Contrato.

El 26 de diciembre de 2017, fecha que no tiene concordancia con el proceso de contratación el mismo que correspondió al 2018, el Vocal en calidad de Administrador del Contrato; y, Contratista con RUC: 1307526333001, mediante acta entrega recepción definitiva, formalizaron la entrega a satisfacción del servicio contratado, incumpliendo lo establecido en el artículo 124 del RGLOSNCP; en razón de que la máxima autoridad, debió designar y conformar a la comisión de recepción definitiva con el administrador

del contrato y un técnico que no hubiera intervenido en la ejecución del proceso, situación que no ocurrió.

Por lo expuesto, el Vocal – Presidente, previo a la autorización de inicio de la adquisición del servicio de adquisición, siembra y mantenimiento de plantas del proceso SIE-GADPRVH-001-2018, no verificó que la información se encuentre completa e incluyó inconsistencias, como es el caso de los sustentos del establecimiento del presupuesto referencial, términos de referencia y pliegos, calificación de la oferta, revisiones en el catálogo electrónico, estipulación de las funciones del administrador del contrato, designación de comisión de recepción definitiva del proceso, documentación que evidencie que el personal presentado en la oferta haya ejecutado el servicio, observaciones que también debieron ser identificadas por la Tesorera; además, el Vocal en calidad de Administrador del Contrato no exigió la documentación que evidencie que el personal presentado en la oferta haya ejecutado el servicio, lo que ocasionó que se haya dado inició a un proceso de adquisición que no contó con la información suficiente y pertinente, que se adjudique a un proveedor que no presentó la propuesta de conformidad a lo establecido en el pliego, estableciéndose inconsistencias, que en el contrato no se estipule las funciones del administrador de contrato, que no conste evidencia del personal que ejecutó el servicio, que no se designe la comisión de recepción imposibilité el control posterior y auditoría por la falta de documentos justificativos de respaldo.

El Vocal – Presidente, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018, el Vocal en calidad de Administrador de Contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022, la Tesorera, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 13 de marzo de 2019, incumplieron los artículos; 23, 27, 31, 36, 70, 71 y 80 de la LOSNCP; 20, 31, 46, 121 y 124 del RGLOSNCP; 9 numeral 2, 267 numerales 4 y 5, 268 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; 8 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000081 de 6 de octubre de 2017; 2 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017; Modelo de Pliego del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, Versión SERCOP 2.1 de 9 de junio de 2017; 70 letra u) del COOTAD; 8 personal técnico de los términos de referencia de 17 de julio de 2018; 2.3 sección II personal técnico, 4.1.3 personal técnico mínimo 4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico del pliego de 7 de agosto de 2018, cláusula novena del contrato

treinta

suscrito el 3 de septiembre de 2018; 41.-.Funciones de Tesorería numerales 8 y 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso de 8 de enero de 2016; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago, 403-12 Control y custodia de garantías, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, letra b), 408-17 Administrador del contrato; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0554-DPSDT-2022; y, 0049, y 0050-0007-DPSDT-AE-2022 de 26 de mayo de 2022 se comunicó resultados provisionales al Vocal – Presidente, al Vocal en calidad de Administrador del Contrato; y, a la Tesorera.

El Vocal - Presidente que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018, el Vocal en calidad de Administrador del Contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022; y, la Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 13 de marzo de 2019, en comunicaciones de 17, 20 y 21 de junio de 2022, en términos similares manifestaron:

> *"...el control previo para el pago del proyecto de Restauración Forestal con fines de Protección de Cuencas Hídricas, se realizó los pagos en base a las actas de los trabajos efectivamente realizados. - adjunto copia certificada del proceso, así como también, de las actas que justifican que se cumplió con el contrato (...)".*

Puntos de vista de los servidores, que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en sus documentos de evidencia justificativa presentada, respecto de las observaciones de: información se encontró incompleta e incluyó inconsistencias, como es el caso de los sustentos del establecimiento del presupuesto referencial, términos de referencia y pliegos, calificación de la oferta, revisiones en el catálogo electrónico, estipulación de las funciones del administrador del contrato, designación de comisión de recepción definitiva del proceso, documentación que evidencie que el personal presentado en la oferta haya ejecutado el servicio, observaciones que también debieron ser identificadas por la Tesorera; además, el Vocal en calidad de Administrador del Contrato no exigió la documentación que evidencie que el personal presentado en la oferta haya ejecutado el servicio, manteniéndose las observaciones.

treinta y uno

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Vocal - Presidente que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018, el Vocal en calidad de Administrador del Contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022; y, la Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 13 de marzo de 2019, en comunicaciones de 5 de julio y recibidas el 6 de julio de 2022, en términos similares manifestaron:

> *"...la Responsabilidad de un servidor público nace desde la firma del contrato de servicios ocasionales y/o nombramiento sea esta provisional o permanente, en cuyo contenido sus funciones y atribuciones se encuentran enmarcadas en los Reglamentos Internos, la ley y normas de control, si no está esa facultad determinada en razón al cargo y puesto, no puede existir responsabilidad (...)".*

Puntos de vista de los servidores, que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en sus descargos no hacen mención con evidencia justificativa, respecto de las observaciones que se detallaron en las comunicaciones de resultados provisionales entregada a los servidores, en su debido momento; por lo que se mantienen las deficiencias administrativas de las fases preparatoria, precontractual, contractual; y, ejecución, de este último respecto del personal y equipos utilizados, que debió guardar concordancia con las cartas de compromiso presentado en la oferta.

Conclusión

La falta de control por parte del Vocal – Presidente, al autorizar el inicio del proceso de contratación para la adquisición del servicio de adquisición, siembra y mantenimiento de plantas del proceso SIE-GADPRVH-001-2018, sin verificar que la información se encuentre completa e incluyó inconsistencias, como es el caso de los sustentos del establecimiento del presupuesto referencial, términos de referencia y pliegos, calificación de la oferta, revisiones en el catálogo electrónico, estipulación de las funciones del administrador del contrato y plazo del anticipo en el contrato, designación de comisión de recepción definitiva del proceso y documentación que evidencie que el personal presentado en la oferta haya ejecutado el servicio, esta última que debió ser identificada por la Tesorera y el Vocal en calidad de Administrador del Contrato, lo que ocasionó que se haya dado inicio a un proceso de adquisición que no contó con la información administrativa completa, que se adjudique a un proveedor que no presentó la propuesta de conformidad a lo establecido en el pliego, que en el contrato no se estipule las funciones del administrador de contrato y plazo de entrega del anticipo, que

-treinta y dos-

no conste evidencia documental del personal que ejecutó el servicio y que no se designe la comisión de recepción, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Vocal – Presidente

7. Previo a efectuar el acta de calificación de las ofertas, verificará y controlará que la documentación remitida por los oferentes cumpla con los requisitos solicitados por la entidad, con el objeto de garantizar su selección.

8. Previo a la suscripción del contrato de bienes o servicios, verificará y controlará que en las cláusulas se detalle las funciones del administrador del contrato; y, que en el pago del anticipo se incluya el término para la entrega de éste, con la finalidad que se cancele el mismo dentro de los tiempos que establece la normativa.

Proceso CDC-GADPVH-003-2017, para la contratación de estudios de la remodelación del parque central

El Vocal - Presidente del GAD Parroquial Rural Valle Hermoso con resolución GADPRVH-008 -2017, de 6 de julio de 2017; resolvió:

> *"... Art. 1.-Autorizar el inicio del proceso y aprobar los pliegos de Contratación Directa de Consultoría signado con el código CDC-GADPVH-003-2017 para la contratación de los servicios de: CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL RECINTO LA ASUNCIÓN Y ESTUDIO PARA EL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA VALLE HERMOSO, con un costo referencial de USD$ 5600 (CINCO MIL SEICIENTOS CON 00/100) incluido el IVA y plazo de ejecución de 30 días, contado a partir de la firma del contrato. Art. 2.- Invitar al Arq... consultor habilitado en el RUP Art. 3.- Publicar la presente resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec (...)".*

Sin embargo, no se evidenció en los expedientes originales presentados por la entidad los TDR, ni los pliegos del proceso; así como también el origen de la necesidad de ejecutar esta consultoría de estudios ni el requerimiento para la ejecución de la misma; la Secretaria – Tesorera con oficio 031-GADPRHV-ST-A-2022 de 30 de mayo de 2022, respecto de los documentos de la etapa preparatoria y precontractual que respalden la contratación de estudios de la remodelación del parque central, señaló:

treinta y tres

"... no se encontró en la documentación solicitada lo siguiente.- Copia certificada de la aprobación de los términos de referencia y los documentos en los cuales se evidencie la necesidad de contratar este servicio y pliego debidamente legalizado por parte del Presidente del GADPRVH.- Copia certificada del memorándum de asignación del administrador del contrato (...)".

El Vocal - Presidente, el 11 de julio de 2017, suscribió el acta de calificación de la oferta técnica – económica del oferente invitado con RUP 1724797236001, para el proceso CDC-GADPVH-003-2017 en el que señaló que al cumplir la misma con los parámetros establecidos en los pliegos de contratación, y en los parámetros determinados en la LOSNCP y en su Reglamento, se procediera a la negociación con el consultor; por lo que, con la misma fecha suscribió con el oferente el Acta de Negociación por 5 000,00 USD sin IVA, sin que se describa en ese mismo documento la oferta técnica económica de los costos directos e indirectos de la consultoría, justificando de esta manera el personal técnico y gastos administrativos a utilizarse.

El Vocal - Presidente, con resolución GADPVH-009-2017 de 11 de julio de 2017, adjudicó al oferente seleccionado para la Contratación de estudios y diseños para la remodelación del parque central y el estudio de aceras y bordillos en el Recinto Asunción de la Parroquia Valle Hermoso; y, el 17 de julio de 2017, suscribió el contrato con un plazo de ejecución de 30 días a partir de la legalización del mismo y se designó como Administrador al Vocal - Miembro de la comisión de Turismo y Ambiente; sin embargo, en la cláusula quinta.- Alcance de los trabajos no se determinó los productos a entregar por parte del consultor, como son: diseño arquitectónico, informe ambiental y diseños definitivos, lo que tampoco se pudo verificar en los términos de referencia y pliegos por cuanto no formaron parte del expediente.

El Consultor en comunicación de 16 de agosto de 2017, presentó al Vocal - Presidente del GAD Parroquial Rural Valle Hermoso, los productos del estudio una vez cumplido el plazo contractual y el Vocal en calidad de Administrador de contrato en comunicación de la misma fecha comunicó al Presidente del GAD Parroquial Rural Valle Hermoso que se recibió a entera satisfacción la consultoría, por lo que con memorando GADPRVH-JEU-132-2017 de 17 de agosto de 2017, el Vocal - Presidente autorizó a la Tesorera el pago al contratista; sin embargo, no se encontró en el expediente original entregado al equipo de auditoría el acta de entrega recepción única definitiva, los pliegos y términos de referencia para verificar los productos entregados por parte del consultor; lo que no

treinta y cuatro

fue controlado en su debido tiempo por el Vocal - Presidente, Vocal en calidad de Administrador del contrato; y, Tesorera, previo al pago.

La falta de control del Vocal - Presidente del GAD Parroquial Rural Valle Hermoso, por cuanto en el expediente del proceso no se evidenció el origen de la necesidad de ejecutar esta consultoría de estudios, los términos de referencia y pliegos del proceso de contratación; además, al suscribir el contrato sin que en este se detallen los productos a entregar por parte del consultor, adicional que en la negociación no se describió los costos directos e indirectos de la consultoría en su oferta técnica económica; el Vocal en calidad de Administrador del contrato conjuntamente con el Vocal - Presidente; y, la Tesorera, al autorizar el pago de la consultoría sin el sustento del acta de entrega recepción única definitiva, que debió ser presentada por el contratista en el que detalle la liquidación técnica – económica; ocasionó que no se pueda realizar un control posterior de la información que debió formar parte del expediente de contratación original, ni el detalle de los costos directos e indirectos del valor negociado.

El Vocal - Presidente que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018; el Vocal en calidad de Administrador de contrato que actúo en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022; y, Tesorera que actúo en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 13 de marzo de 2019; incumplieron los artículos 36, 80, y 81 de la LOSNCP; y, 20, 31, 34, 121 y 123 de su Reglamento; 57 del COPLAFIP; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago letra c), 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; 406-03 Contratación letra b) pliegos.

Con oficios 0575-DPSDT-2022; y, del 0069 al 0070-0007-DPSDT-AE-2022 de 3 de junio de 2022, se comunicó resultados provisionales al Vocal - Presidente, al Vocal en calidad de Administrador del Contrato; y, a la Tesorera.

Posterior a la lectura del borrador informe, el Vocal - Presidente, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018, en comunicación de 5 de julio y recibida el 6 de julio de 2022, indicó:

"... respecto a que no se entrego (sic) los documentos de la consultoría, adjunto al presente remito en copia debidamente certificada el proceso de la consultoría, el acta de entrega recepción de la consultoría debidamente legalizada con la que se demuestra que los trabajos se ejecutaron conforme los términos de referencia y las cláusulas contractuales (...)".

Lo manifestado por el servidor, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no verificó que en el expediente consten los documentos habilitantes para el pago como son el acta de entrega recepción definitiva, los pliegos y términos de referencia para verificar los productos entregados por parte del consultor, por lo que se mantiene la observación de auditoría.

El Vocal en calidad de Administrador de contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022, en comunicación de 5 de julio y recibida el 6 de julio de 2022, indicó:

"... respecto a que no se entrego (sic) los documentos de la consultoría, adjunto al presente remito en copia debidamente certificada el proceso de la consultoría, el acta de entrega recepción de la consultoría debidamente legalizada con la que se demuestra que los trabajos se ejecutaron conforme los términos de referencia y las cláusulas contractuales (...)".

Lo manifestado por el servidor, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en el documento de descargo no adjuntó el acta entrega recepción legalizada, por lo que se mantiene la observación respecto a que como administrador de contrato, debió adjuntar previo al pago como documento habilitante el acta entrega recepción de la consultoría contratada por la entidad.

La Tesorera, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 13 de marzo de 2019; y, en comunicación de 5 de julio y recibida el 6 de julio de 2022, indicó:

"... anexo a mi descargo copias de los pliegos debidamente suscritos y el requerimiento contenido en el Memorándum Nº GADPRVH-MP.JEU-069-2017.- Respecto a la falta de documentación debidamente suscrita, como son pliegos, términos de referencia, estudios de mercado entre otros. la misma se encuentra dentro de la institución auditada (...)".

Punto de vista de la servidora, que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no revisó que consten los documentos habilitantes necesarios para realizar el pago correspondiente, en este caso el acta entrega recepción de la consultoría.

treinta y seis

Conclusión

El Vocal – Presidente, no verificó en la parte administrativa del expediente del proceso CDC-GADPVH-003-2017, se evidencie el origen de la necesidad de ejecutar esta consultoría de estudios, no consten los términos de referencia y pliegos, al suscribir el contrato sin que en este se detallen los productos a entregar por parte del consultor, que en la negociación realizada no se haya descrito los costos directos e indirectos de la consultoría; y, conjuntamente con el Vocal en calidad de Administrador del contrato y la Tesorera al autorizar el pago de consultoría sin el sustento del acta de entrega recepción única definitiva de la entrega de los productos de la consultoría; además; lo que ocasionó que no se pueda realizar un control posterior de la información que debió formar parte del expediente de contratación, y no se evidencie el detalle de los costos directos e indirectos del valor negociado, el pago de la consultoría sin el acta de entrega recepción única definitiva, que respalde el cumplimiento del objeto de la contratación.

Recomendación

Al Vocal - Presidente

9. Supervisará y controlará en el caso de contratación de consultorías de estudios ya sean directas, por lista corta o concurso público, que estas deberán detallar tanto en el acta de negociación y en el contrato los productos a entregar; así como también, el detalle de los costos directos e indirectos de la consultoría, con el fin de contar con la información necesaria para el control y seguimiento oportuno del cumplimiento de la ejecución de las consultorías contratadas.

Consultoría para la elaboración de Plan de Turismo Comunitario Parroquial para la Promoción Turística de la Parroquia Valle Hermoso

Del análisis a la información y documentación proporcionada al equipo de auditoría por la Secretaria – Tesorera del GAD Parroquial Rural Valle Hermoso, con oficio 020-GADPRVH-ST-A-2022 de 12 de mayo de 2022, referente al proceso de contratación signado con el código CDC-GADPVH-002-2017, cuyo objeto de contratación fue la Elaboración de Plan de Turismo Comunitario Parroquial para la Promoción Turística de la Parroquia Valle Hermoso, se determinaron los siguientes hechos:

treinta y siete

En la fase preparatoria, no se evidenció la aprobación de los términos de referencia del Vocal – Presidente, los documentos en los cuales se justifique la necesidad de contratar este servicio y el pliego del proceso debidamente legalizado por parte del Vocal - Presidente del GAD Parroquial Rural Valle Hermoso, para la contratación de la Elaboración de Plan de Turismo Comunitario Parroquial para la Promoción Turística de la Parroquia Valle Hermoso.

El Vocal – Presidente, con memorándum Presidencia GADPRVH-MP-JEU-071-2017 de 5 de junio de 2017, solicitó la emisión de la certificación presupuestaria para la Elaboración de Plan de Turismo Comunitario Parroquial para la Promoción Turística de la Parroquia Valle Hermoso por 6 400,00 USD sin incluir IVA, a la Tesorera, misma que el 8 de junio de 2017, emitió la certificación presupuestaria CDP-092-2017, para iniciar el proceso en mención por 7 168,00 USD.

El Vocal – Presidente, con Resolución GADPRVH-005-2017 de 21 de junio de 2017, aprobó el pliego, autorizó el inicio del procedimiento precontractual; e, invitó, directamente al Consultor con RUC 1306394261001.

Se determinó que en el expediente del proceso CDC-GADPVH-002-2017, no se evidenció la aprobación de los términos de referencia por el Vocal – Presidente y los documentos en los cuales se justifique la necesidad de contratar este servicio, a pesar que el Vocal – Presidente en la solicitud de certificación presupuestaria indicó que el mismo estaba contenido en la Sesión II del pliego aprobado; además, la entidad utilizó un modelo de pliego versión SERCOP 1.1 de 20 de febrero de 2014, siendo la versión SERCOP 2.0 de 6 de febrero de 2017, vigente a la fecha de publicación del proceso.

En la fase precontractual, de la verificación realizada por el equipo de auditoría, el 18 de mayo de 2022, al SOCE, se constató que el proceso de contratación signado con el código CDC-GADPVH-002-2017, fue publicado el 22 de junio de 2017, en concordancia con el plan anual de contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2017; publicación que generó la invitación al Consultor, mismo que estuvo habilitado en el RUP para participar en referido proceso.

treinta y ocho

El Vocal – Presidente mediante Acta de Evaluación de 23 de junio de 2017, de la única oferta presentada por el Consultor de RUC 1306394261001, indicó que cumplió con los parámetros establecidos en los pliegos de contratación y en los determinados en la LOSNCP y su reglamento.

El Vocal - Presidente suscribió el Acta de Negociación de 26 de junio de 2017, por 6 400 USD más IVA, conjuntamente con el Consultor invitado; con Resolución de Adjudicación GADPRVH-006-2017 de 26 de junio de 2017, el Vocal – Presidente, adjudicó al Consultor de RUC 1306394261001.

En la fase contractual, el Vocal – Presidente y el Consultor con RUC 1306394261001, suscribieron el 11 de julio de 2017 el Contrato del proceso de contratación directa de consultoría por 6 400,00 USD más IVA; entre la forma de pago, se estableció entregar al Contratista el 50% del valor del contrato, a la entrega del diagnóstico del producto; el 30% a la presentación de la propuesta; y, el 20% restante con presentación de modelo de gestión y documento; y, que el plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados contempló 45 días, contados a partir de la firma del mismo.

En la fase de ejecución, liquidación y pago, de acuerdo al plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados, el contratista contó con 45 días a partir de la firma del contrato, aspecto que fue considerado en la cláusula novena.- Plazo, del contrato, misma que se cumplía el 25 de agosto de 2017.

Desde el 11 de julio de 2017 fecha de suscripción del contrato hasta el 7 de diciembre de 2017, fecha en la cual se suscribió el acta de recepción única definitiva, transcurrieron 149 días calendario, de los cuales: la entidad contratante y el Consultor, utilizaron 104 días, que no fueron justificados, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cálculos de los días de multa con valor USD		
a	Monto del Contrato USD	6 400,00
b	Firma del Contrato	2017-07-11
c	Plazo en días	45
d	Fecha de Vencimiento del contrato = (b+c) Fecha de entrega formal de la Consultoría	2017-08-25
e	Fecha del acta de recepción única definitiva Fecha de entrega de productos con retraso	2017-12-07
f	Días de retraso = (e-d)	104
g	Multa diaria (1/1000) = (a*g)	6,40
h	**Multa Total USD = (f x g)**	**665,60**

Fuente: Contrato de Consultoría de 11 de julio de 2017 y acta de entrega recepción única definitiva de 7 de diciembre de 2017.

treinta y nueve

Determinándose, que el consultor con RUC 1306394261001, no cumplió con los plazos previsto en las cláusulas novena y décima del contrato suscrito, generando una multa que no le fue cobrada por el retraso en la entrega de la consultoría por 665,60 USD, que se detalla en el cuadro anterior, la misma que no fue observada ni calculada por el Vocal en calidad de administrador del contrato.

Lo comentado se presentó por cuanto el Vocal - Presidente, no aprobó los términos de referencia y no adjuntó los documentos en los cuales se justifique la necesidad de contratar este servicio; además, la entidad utilizó un modelo de pliego versión SERCOP 1.1 de 20 de febrero de 2014, siendo la versión SERCOP 2.0 de 6 de febrero de 2017, vigente a la fecha de publicación del proceso; el Vocal como administrador del contrato, no observó ni calculó 104 días de retraso para la entrega de la consultoría por parte del Contratista, determinándose una multa no cobrada por 665,60 USD; ocasionando que no se cuente con información relevante del proceso, que se utilice una versión de pliegos desactualizada, que se genere una multa no cobrada al Contratista, por retraso no justificado de 104 días en la entrega de la consultoría por 665,60 USD.

El Vocal – Presidente, que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018, la Tesorera, que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 13 de mayo de 2019; y, el Vocal en calidad de Administrador de Contrato, que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022; incumplieron los artículos 12 letras a) y b) de la LOCGE; 27, 31, 70, y 80 de la LOSNCP; y, 20, 28, y 121 de su Reglamento, artículo 25 de la Resolución R.E.–SERCOP-2017-000077 de 12 de mayo de 2017; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión; 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del Contrato, y 600-01 Seguimiento continuo o en operaciones; y, el Contratista las cláusulas novena y décima del contrato.

Con oficios 0556-DPSDT-2022; y, del 0064 al 0066-DPSDT-AE-2022 de 27 mayo de 2022, se comunicó resultados provisionales al Vocal - Presidente, al Vocal en calidad de Administrador del contrato, a la Tesorera; y, al Contratista.

El Vocal – Presidente, que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018; en comunicación de 16 de junio de 2022, indicó:

"...el GAD Parroquial, luego de un estudio pertinente, se consideró realizar el proceso de consultoría para la elaboración de Plan de Turismo Comunitario Parroquial para la Promoción Turística de la Parroquia Valle Hermoso, ya que nuestra Parroquia es turísticas por su diversa topografía. - se procedió a realizar la consultoría para el Plan de Turismo comunitario, dicho estudio se lo realizó con la entrega del objeto del contrato, lo que voy a remitir (...)".

Punto de vista del servidor, que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no controló administrativamente la aprobación de los términos de referencia y no adjuntó los documentos en los cuales se justifique la necesidad de contratar la consultoría.

El Vocal en calidad de administrador de contrato, que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022, en su calidad de Administrador de Contrato, en comunicación de 20 de junio de 2022, indicó:

"...como administrador del contrato, yo realicé la supervisión del contrato de consultoría del GAD Parroquial, para la elaboración de Plan de Turismo Comunitario Parroquial para la Promoción Turística de la Parroquia Valle Hermoso. - Por ese motivo, remito los justificativos en donde se justifica el cumplimento de mi trabajo (...)".

Punto de vista del servidor, que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto al ser el servidor Administrador del Contrato, no adjuntó, documentación que justifique la utilización de 104 días de retraso para la entrega de los productos de la consultoría que generó una multa no cobrada al contratista por 665,60 USD, conforme el tiempo establecido en la etapa contractual.

La Tesorera que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 13 de mayo de 2019, en comunicación de 21 de junio de 2022, señaló:

"...como Tesorera, luego del control previo respectivo, se procedió a realizar el pago del proceso de consultoría para la elaboración de Plan de Turismo Comunitario Parroquial para la Promoción Turística de la Parroquia Valle Hermoso. - Dicho estudio, dicho estudio se lo realizó con la entrega del objeto del contrato, lo que voy a remitir, responde a todo el proceso de consultoría (...)".

Punto de vista de la servidora, que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no presentó documentación que justifique la utilización de un modelo de pliego versión SERCOP 1.1 de 20 de febrero de 2014, siendo la versión SERCOP 2.0 de 6 de febrero de 2017, vigente a la fecha de publicación del proceso.

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Vocal – Presidente, que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018; y, la Tesorera que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 13 de mayo de 2019, en comunicaciones de 5 de julio y recibidas el 6 de julio de 2022, en términos iguales señalaron:

> "... *la Responsabilidad de un servidor público nace desde la firma del contrato de servicios ocasionales y/o nombramiento sea esta provisional o permanente, en cuyo contenido sus funciones y atribuciones se encuentran enmarcadas en los Reglamentos Internos, la ley y normas de control, si no está esa facultad determinada en razón al cargo y puesto, no puede existir responsabilidad* (...)".

Punto de vista de los servidores, que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no adjuntaron documentos justificativos de las observaciones administrativas, que era su responsabilidad, tales como: la necesidad de contratar la consultoría, haber utilizado un modelo de pliego versión SERCOP 1.1 de 20 de febrero de 2014, siendo la versión SERCOP 2.0 de 6 de febrero de 2017, vigente para este proceso.

El Vocal en calidad de Administrador de Contrato, que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022, en comunicación de 5 de julio y recibida el 6 de julio de 2022, señaló:

> "... *Se entrego* (sic) *los documentos de la consultoría a la entidad; prueba de esto adjunto el acta de entrega recepción que formó parte del expediente original del proceso* (...)".

Punto de vista del servidor, que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no adjuntó documentos en los cuales justifique la utilización de 104 días de retraso para la entrega de los productos de la consultoría por parte del contratista, al no velar por el cabal cumplimiento de las cláusulas Novena; y, Décima del contrato, como Administrador del Contrato.

El Consultor de RUC 1306394261001, en comunicación 6 de julio de 2022, indicó:

> "... *En función a el oficio recibido N.-064-007-DPSDT-AE-2022, en la cual se me pide documentación sobre el contrato ELABORACIÓN DE PLAN DE TURISMO COMUNITARIO PARROQUIAL PARA LA PROMOCIÓN TURISTICA DE LA*

cuarenta y dos

PARROQUIA VALLE HERMOSO, por este medio hago entrega de la documentación (...)".

Punto de vista del Consultor, que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no adjuntó documentos justificativos de su retraso en 104 días para la entrega de los productos de la consultoría, conforme el tiempo establecido en la etapa contractual, lo que ocasionó que se genere una multa no cobrada por retraso no justificado de 104 días en la entrega del producto de la consultoría por 665,60 USD.

Conclusión

La falta de procedimientos de control administrativo por parte del Vocal – Presidente, en la aprobación de los términos de referencia y los documentos en los cuales se justifique la necesidad de contratar la consultoría; así mismo, la Tesorera utilizó un modelo de pliego que no estuvo vigente a la fecha de publicación del proceso; y, el Vocal en calidad de Administrador de Contrato, no remitió la documentación que justifique la utilización de 104 días de retraso para la entrega de la consultoría, determinándose una multa no cobrada al Contratista con RUC 1306394261001 por 665,60 USD; lo que ocasionó que no se cuente con información justificativa del proceso, que se utilice una versión de pliegos desactualizada y que se genere una multa no cobrada por retraso no justificado de 104 días en la entrega del producto de la consultoría por 665,60 USD, incumpliendo la base legal señalada en el comentario.

Recomendación

Al Vocal - Presidente

10. Dispondrá y controlará a los Administradores de contratos, velar por el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en los contratos suscritos por la entidad; con la finalidad de evitar retrasos que deriven en multas injustificadas.

Cuarenta y tres -

Pagos de adquisiciones de bienes, servicios y obras por ínfimas cuantías, con observaciones

La Secretaria – Tesorera, mediante oficio 030-GADPRVH-ST-A-2022 de 27 de mayo de 2022, entregó en calidad de préstamo los expedientes físicos originales de una muestra seleccionada de los procesos de ínfimas cuantías efectuados por el GAD Parroquial Rural Valle Hermoso.

Del análisis a la muestra seleccionada de adquisición de bienes, servicios y obras contratados bajo la modalidad de ínfima cuantía, durante el periodo examinado, se determinó las siguientes observaciones y novedades, que no fueron verificadas por los vocales – presidentes y las tesoreras, del periodo examinado, así:

- Realizaron egresos, sin llevar un control previo al pago, debido a que en los expedientes no constó: autorización del Vocal - Presidente para efectuar la contratación, informe de la necesidad del bien o servicio, verificación en el catálogo electrónico previo a la contratación; y, sin un estudio de mercado; documentos que no fueron anexados en los expedientes de pagos para el trámite respectivo; a pesar que los bienes, servicios y obras por ínfima cuantía si se ejecutaron o recibieron sea bienes, servicios u obras, según consta en anexo 2 que se adjunta.

- Además, el GAD Parroquial Rural Valle Hermoso, utilizó la modalidad de contratación de ínfima cuantía para ejecutar obras; sin embargo, dichos procedimientos debieron ser contratados bajo la modalidad de Menor Cuantía Obras, por cuanto, no correspondieron a contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, a pesar que si se cumplió con el bien o servicio contratado, según los artículos 52.1, numeral 3 de la LOSNCP y 33 de la Resolución RE-SERCOP-2016-00000072 de 31 de agosto de 2016, situación que se indica en anexo 2.

- Se pagó 837,00 USD sin IVA, de las facturas 002-001-000003961, 002-001-000003963, correspondientes a la adquisición de uniformes deportivos y camisas polos solicitados por clubes y personas particulares, egresos que no correspondían,

cuarenta y cuatro

por cuanto son requerimientos particulares ajenos a la misión, visión, fines y objetivos de la entidad, que se detallan así:

DETALLE DEL COMPROBANTE DE EGRESO									
No.	FECHA	EGRESO	VALOR	R.U.C DEL BENEFICIARIO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	FACTURA	VALOR	IVA	TOTAL
1	2017-08-15	427	1 221,13	1101919684001 PERSONAL NATURAL	*Confección de uniformes deportivos para personas particulares (48)	002-001-000003961	576,00	69,12	645,12
					*Camisas polos color tomate (29), para el club de enfermedades metabólicas del Sub Centro de Salud Valle Hermoso	002-001-000003963	261,00	31,32	292,32
TOTAL							837,00	100,44	937,44

***Fuente:** Expediente originales de contrataciones bajo la modalidad de ínfima cuantía.*
**Contrataciones que no guardan conformidad con la misión visión, fines y objetivos de la entidad*

- Se pagó 2 499,99 USD sin IVA, de la factura 001-001-000000020 correspondiente, a una capacitación que fue dirigida a los líderes de los recintos de la Parroquia Valle Hermoso, requerimiento que fue realizado por el Vocal de la Comisión de Gestión Ambiental y Deporte; sin que conste en el expediente de pago la necesidad de los líderes de los recintos o de los beneficiarios a quienes se les dirigiría dicha capacitación; además, no constó con el listado de las personas que asistieron ni los certificados de la capacitación realizada, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE DEL COMPROBANTE DE EGRESO									
No.	FECHA	EGRESO	VALOR	R.U.C DEL BENEFICIARIO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	FACTURA	VALOR	IVA	TOTAL
1	2019-12-17	565	2 539,99	2390048745001	*Capacitación en Liderazgo, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, principios laborales y comunicación.	001-001-000000020	2 499,99	300,00	2 799,99
TOTAL							2 499,99	300,00	2 799,99

***Fuente:** Expediente originales de contrataciones bajo la modalidad de ínfima cuantía.*

Determinándose que no se justifica el pago de esta capacitación por 2 499,99 USD sin IVA, referente a: Liderazgo, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, principios laborales y comunicación, ya que para la capacitación no se adjuntó la necesidad de los líderes de los recintos.

cuarenta y cinco

Lo comentado se presentó por cuanto los vocales – presidentes, autorizaron la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de ínfimas cuantías sin verificar que existieran informes de la necesidad o justificativo, sin que se haya revisado en el catálogo electrónico los bienes y servicios a ser adquiridos; no se haya realizado el estudio de mercado para determinar las mejores condiciones para la entidad; además, no aplicó procedimientos de contratación de acuerdo a su naturaleza, ejecutándolos por ínfima cuantía cuando se debió realizar por menor cuantía obras, observaciones que no fueron verificadas ni controladas por las tesoreras; y, Secretaria – Tesorera, como responsables del manejo de la documentación administrativa incluida la de compras públicas; y, el Vocal que actuó como miembro de la comisión de gestión ambiental y deporte, no adjuntó al requerimiento la necesidad de los líderes de los recintos o de los beneficiarios a quienes se les dirigiría la capacitación de Liderazgo; lo que ocasionó que la entidad no cuente con información completa respecto a la naturaleza, objeto y resultado de las contrataciones por infirma cuantía, dificultando el control posterior y auditoría; y, se cancele 837,00 USD sin IVA por contrataciones ajenas a la misión, visión, fines y objetivos de la entidad, en adquisición de uniformes deportivos; 2 499,99 USD sin IVA de una capacitación en liderazgo sin la necesidad de los líderes de los recintos o de los beneficiarios.

Por lo expuesto, los vocales – presidentes que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018; y, entre el 26 de marzo de 2019 y el 31 de marzo de 2022; las tesoreras que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 13 de marzo de 2019; y, entre el 18 de marzo de 2019 y el 24 de septiembre de 2020; Secretaria - Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 25 de septiembre de 2020 y el 31 de marzo de 2022; y, el Vocal que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022; incumplieron los artículos 12 letra a) de la LOCGE; 23, 46 y 52.1 numeral 3 de la LOSNCP; y, 60 inciso primero de su Reglamento; 333 y 336 de la de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; 70 letra u) del COOTAD; 14 Procesos Habilitantes de Apoyo, 4.1 Área Administrativa, 4.1.3.Tesorera - Atribuciones y Responsabilidades, letra b), g), i), mm) del Reglamento Orgánico Funcional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso, expedido el 2 de mayo de 2019; 41.- Funciones de Tesorería, número 10, 20, 21; y, 22 del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso, expedido el 8 de enero de 2016; e, inobservaron las Normas de

Control Interno 100-01 Control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, y 600-01 Seguimiento continuo o en operaciones.

Con oficios 0607 y 0608-DPSDT-2022; y, del 0081 al 0083-DPSDT-AE-2021 de 14 junio de 2022, se comunicó resultados provisionales a los vocales – presidentes, a las tesoreras; Secretaria - Tesorera; y, el Vocal.

Posterior a la lectura del borrador informe, el Vocal - Presidente, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018, en comunicación de 5 de julio y recibida el 6 de julio de 2022, indicó:

> *"... En este comentario en ninguna parte de su forma y su fondo, el auditor determina o evidencia que existe algún accionar de mi persona que no esté ha pegado (sic) a derecho, sino que directamente me relaciona dentro de las normas que aparentemente he incurrido. - Como presidente del Gad Parroquial, efectivamente dispuse que todas las adquisiciones cumplan con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública Art. 4.- efectivamente, se realizaron los trabajos, se ejecutaron los mismos (...)".*

Lo manifestado por el servidor, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que en su punto de vista no presentó los documentos con los que justifique motivadamente las novedades emitidas por el ente de control, respecto a que autorizó la contratación de bienes, servicios y obras bajo la modalidad de ínfimas cuantías, sin que se haya revisado en el catálogo electrónico los bienes y servicios a ser adquiridos; no se haya realizado el estudio de mercado para determinar las mejores condiciones para la entidad; además, no aplicar procedimientos de contratación de acuerdo a su naturaleza, ejecutándolos por ínfima cuantía cuando se debió realizar por menor cuantía obras, según el caso; se haya autorizado el pago de 837,00 USD sin IVA por contrataciones ajenas a la misión, visión, fines y objetivos de la entidad, en adquisición de uniformes deportivos, ocasionado que la entidad no cuente con información completa y veraz respecto a la naturaleza, objeto y resultado de las contrataciones por ínfima cuantía.

El Vocal - Presidente, que actuó en el período comprendido entre el 26 de marzo de 2019 y el 31 de marzo de 2022; el Vocal que actuó en el período comprendido entre el entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022; y, la Tesorera, que actuó en el

cuarenta y siete.

período comprendido entre el 18 de marzo de 2019 y el 24 de septiembre de 2020; y, Secretaria -Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 25 de septiembre de 2020 y el 31 de marzo de 2022, en oficio 037-GADPRVH-ST-A-2022 de 6 de julio de 2022, en términos similares indicaron:

> *"... Se adjunta en copias certificadas de las proformas, estudio de mercado y certificados entregados de la ínfima No. 565 RUC 2390048745001. Copias certificadas de las proformas, estudio de mercado, informe de necesidad de la ínfima No. 063 RUC 1717003733001. Copias certificadas de las proformas, estudio de marcado* (sic), *listados del cronometraje de la ínfima No. 055 RUC 1715875108001 (...)".*

Lo manifestado por los servidores, justificaron parcialmente lo señalado por el equipo de auditoría, se justifica lo relacionado a la ínfima 063 que no contenía el informe de necesidad del gasto, el cual adjuntaron copias certificadas del detalle requerido; así mismo de la ínfima 055 para la contratación del sistema de cronometraje adjuntaron los documentos que respalda su ejecución, justificándose con este documento; mientras que, de la ínfima 565 RUC 2390048745001 presentaron el listado y certificados de las personas que asistieron a la capacitación; sin embargo, no adjuntaron los justificativos de la necesidad para ejecutar la capacitación en Liderazgo dirigida a los líderes de los recintos o de los beneficiarios por 2 499,99 USD sin IVA.

La Tesorera, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 13 de marzo de 2019; y, en comunicación de 5 de julio y recibida el 6 de julio de 2022, indicó:

> *"... En lo que corresponde a la confección de uniformes deportivos y camisetas Polo, la confección de los mismos fueron autorizados (...)".*

Lo comentado por la servidora, no justificó el pago del comprobante de egreso 427 para la Confección de uniformes deportivos para personas particulares y camisas polos color tomate, para el club de enfermedades metabólicas del Sub Centro de Salud Valle Hermoso; ya que correspondía a requerimientos ajenos a la misión, visión, fines y objetivos de la entidad por lo que se mantiene lo observado por auditoría por 837,00 USD sin IVA.

-cuarenta y dos-

Conclusión

La falta de supervisión y control administrativo por parte de los vocales - presidentes, al autorizar la contratación de bienes, servicios y obras bajo la modalidad de ínfimas cuantías, sin que se haya revisado en el catálogo electrónico; no se haya realizado el estudio de mercado para determinar las mejores condiciones para la entidad; se haya pagado 837,00 USD sin IVA por contrataciones ajenas a la misión, visión, fines y objetivos de la entidad; además, no aplicar procedimientos de contratación de acuerdo a su naturaleza, situaciones que no fueron verificadas ni controladas por las tesoreras y como Secretaria – Tesorera, como responsables del manejo de la documentación administrativa incluida la de compras públicas; y, el Vocal que actuó como miembro de la comisión de gestión ambiental y deporte, al no adjuntar el requerimiento o necesidad de los Líderes de los recintos para la Capacitación de Liderazgo, por la que se pagó 2 499,99 USD sin IVA; lo que ocasionó que la entidad no cuente con información completa y veraz respecto a la naturaleza, objeto y resultado de las contrataciones, dificultando el control posterior y auditoría; y, se cancele 3 336,99 USD sin IVA, de pagos sin justificativos en procesos ejecutados de ínfima cuantía.

Recomendaciones

Al Vocal - Presidente

11. Dispondrá y controlará a la Secretaria – Tesorera que previo a la ejecución de un bien, servicio u obra, verifique la normativa legal vigente a fin de establecer la modalidad de contratación pública que corresponda aplicar para cada caso según la necesidad y requerimiento; y, obtener las mejores condiciones en beneficio de la entidad.

12. Dispondrá y vigilará a la Secretaria - Tesorera que previo a realizar los desembolsos por adquisiciones de bienes, prestación de servicios; y, obras, verifique la existencia de toda la documentación original justificativa adjunta al proceso de contratación, de lo contrario se abstendrá de pagarlos; y, vigilará el cumplimiento permanente en cada solicitud o caso pertinente.

Proceso SIE-GADPVH-002-2017 para la adquisición, siembra y mantenimiento de plantas, con multas y terminación unilateral del contrato

En los términos de referencia, documento que careció de firma de responsabilidad y fecha de elaboración, en el numeral 10 se detalló el Presupuesto Referencial por 40 076,97 USD sin IVA; sin embargo, no se proporcionó información del estudio de mercado en el que se detalle la metodología utilizada para el establecimiento del presupuesto referencial, ni de los documentos que sirvieron de base para su elaboración, como: proformas, procesos similares publicados en el Portal de Compras Públicas, cuadros comparativos; tampoco de la verificación en el catálogo electrónico de la existencia del servicio, previo a seleccionar el procedimiento de subasta inversa electrónica.

El Vocal - Presidente mediante resolución GADPRVH-012-2017 de 14 de noviembre de 2017, resolvió autorizar el inicio del proceso de subasta inversa y aprobar los pliegos de contratación, para la contratación de los servicios de: Adquisición, Siembra de 44000 y Mantenimiento de 142198 plantas del Programa de Restauración Forestal, con código SIE-GADPVH-002-2017, por 44 886,21 USD incluido IVA, con un plazo de 90 días, contado a partir de la entrega del anticipo, sin observar que existieron inconsistencias en el pliego de contratación, así:

Pliego de contratación	Observación
Se elaboró el pliego aplicando la versión SERCOP 1.1, de 20 de febrero de 2014.	No se utilizó el modelo de pliego de subasta inversa electrónica de bienes y/o servicios, versión SERCOP 2.1, de 9 de junio de 2017, vigente en el período.
En el número 2, sección I de la Convocatoria, para formular preguntas se estableció el tiempo mínimo de 1 día y máximo de 3 días, contados a partir de la fecha de publicación.	El tiempo establecido difiere a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017, la cual establece como término mínimo exigido no menor a 2 días.
En el número 3 se estableció la fecha para recepción de la oferta técnica, el 17 de noviembre de 2017, hasta las 10h00 am, contados a partir de la fecha límite de para contestar respuestas y aclaraciones.	De acuerdo al cronograma del procedimiento, la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones fue el 17 de noviembre de 2017, 9h00am, evidenciándose que la entidad otorgó una hora para entrega de ofertas, lo que difiere a los establecido en el artículo 3 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017, la cual establece como término mínimo exigido no menor a 2 días.
En la sección I, Convocatoria	No se estableció la fecha ni hora en la que se iniciaría la puja a la baja a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la duración de la misma ni constó la fecha estimada de adjudicación, incumpliendo lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 267 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

***Fuente:** Expediente original entregado con oficio 022-GADPRVH-ST-A-2022 de 17 de mayo de 2022, por la Tesorera.*

El Vocal – Presidente, con resolución GADPVH-014-2017 de 27 de noviembre de 2017, adjudicó el proceso SIE-GADPVH-002-2017, al oferente con RUC 1307528693001, sin que se evidencie en el expediente las actas de: preguntas, respuestas y aclaraciones; apertura de las ofertas presentadas por los oferentes; informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica, la máxima autoridad o su delegado; cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas; informe de la Comisión Técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación; y, acta de negociación o informe de la puja.

Posteriormente, el Vocal – Presidente y el Contratista con RUC 1307528693001, el 29 de noviembre de 2017 suscribieron el contrato por 30 000,00 USD más IVA, con el objeto de: Adquisición, Siembra de 44000 y Mantenimiento de 142198 plantas del Programa de Restauración Forestal con fines de protección ambiental y cuencas hídricas, sin que haya estipulado especificaciones relacionadas con las funciones y deberes del administrador del contrato y el plazo de entrega del anticipo, conforme se establece en los artículo 70 y 71 de la LOSNCP.

Asimismo, en expediente no constó la notificación de la designación del administrador del contrato que debió ser realizada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conforme a lo señalado en el artículo 530.2 de la Resolución del SERCOP RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Con oficio GADPRVH-O-JEU-247-2017 de 20 de diciembre de 2017, el Vocal – Presidente, notificó al Contratista el pago del anticipo del 70%, mismo que fue acreditado el 19 de diciembre de 2017, según SPI, referencia 12478608 por 21 000,00 USD, considerándose desde esta fecha el plazo para la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera de plazo y multas, del mismo.

Sin embargo, la Técnico del Proyecto de Reforestación, en informe de avance de 15 de enero de 2018, señaló:

> *"...El contratista efectuó la entrega de 15000 plantas (7500 de caoba y 7500 de guayacán), debido a la forma como estaban colocadas las plantas dificultó la constatación de dicha cantidad expresada, el contratista facilitó una copia de la guía de remisión. -* ***Seguimiento correspondiente a las actividades ejecutadas por el contratista****. - Los trabajos de reposición y mantenimiento iniciaron el día martes 9 de enero de 2018 (...)".*

Además, el Vocal – Administrador del Contrato y la Técnica del Proyecto de Reforestación, suscribieron documento en el que detallaron en asunto: actividades realizadas por el contratista, de 18 de enero de 2018, dirigido al Vocal – Presidente, en el que indicaron:

> *"...se le notifica al... contratista del contrato mencionado, que se le ha depositado el anticipo el 70% del valor total de la contratación, según la cláusula décimo primera Plazo y Multas estipula que el plazo de ejecución es de 90 días contados desde la fecha de notificación del anticipo, y como está estipulado en el contrato el contratista debió comenzar los trabajos a partir de dicha fecha, siendo el día 9 de enero que empezaron las actividades de siembra y mantenimiento (...)".*

Determinándose que el Contratista inició los trabajos el 9 de enero de 2018 de acuerdo los informes del Administrador del Contrato y la Técnico de Proyectos, debiendo comenzar el 20 de diciembre de 2017, fecha de disponibilidad del anticipo entregado; determinándose 20 días de retraso en el inicio del servicio, dejando de cobrar la entidad 6 000,00 USD, por concepto de multa.

Además, el Administrador del Contrato y la Técnico de Proyectos, en Informes de avance del proyecto de forestación y reforestación ambiental 001 y 002-HMS-GAD de 15, 18, 19, 22, de enero, 6, 15, 16, 19, 23, 26 de febrero; y, 2 de marzo de 2018, dirigido al Vocal - Presidente, en términos generales, manifestaron las siguientes inconsistencia en la ejecución del contrato, así:

Informe	Observación de Auditoría
En informe de 15 de enero de 2018, suscrito por la Técnico Promotor, señaló: *"...El contratista efectuó la entrega de 15000 plantas (7500 de caoba y 7500 de guayacán), debido a la forma como estaban colocadas las plantas dificultó la constatación de dicha cantidad expresada, el contratista facilitó una copia de la guía de remisión que presenta una alteración (...)".*	Evidenciándose de esta forma, la falta de control y verificación de las plantas entregadas, respecto de las cantidades y especies.
En informes de 18, 19, 22 de enero de 2018, suscrito por el Administrador del Contrato y la Técnico Promotor, señaló: *"...el contratista comenzó y continua realizando las actividades con una cuadrilla de 10 personas, donde se observó que no cuentan con las herramientas en su totalidad requeridas en los términos de referencia, específicamente excavadora manual, contando solo con una que es propiedad de un señor parte del personal (cuadrilla).- además de no contar con gavetas para trasportar las plantas.- existe desconcierto sobre las actividades a realizar por el contratista debido a su ausencia,.- Se ha presentado contratiempos en lo que respecta a transporte, debido a que el contratista a pesar de tener contratada una camioneta para el traslado de las plantas.- dicha camioneta no está disponible a tiempo completo (...)".*	No cumplió con lo establecido en la cláusula novena de Personal Técnico / Equipo de Trabajo/Recursos, por cuanto se requirió un ingeniero agrónomo, 20 personas de campo, 20 herramientas menores, una camioneta y un camión; cuando realmente no se contrató ni el personal ni el equipo de trabajo y recursos.

_ cheque y doy.

En informe de 6 de febrero de 2018, suscrito por el Administrador del Contrato y la Técnico Promotor, señaló: *"...con fecha 29 de enero se terminaron las plantas recibidas el día 5 de enero al realizar la suma de plantas entregadas se llegó a un total de 10000 plantas siendo un diferente número de plantas al que informó el representante del contratista.- Al constatar el estado de las plantas, donde se evidencio que las plantas tienen un tamaño variado existiendo muchas plantas con tamaño menor que el especificado en los TDR,.- solicito se notifique al contratista sobre su incumplimiento para que rectifique y mejore su trabajo además que notifique el cambio de personal porque está trabajando con una nómina distinta a la presentada en el GAD (...)".*	No cumplió con lo establecido en la cláusula tercera de Objeto del Contrato y novena de personal, debido a que las plantas no cumplieron con dimensiones señaladas en el contrato que fue de 30cm c/u, de acuerdo a lo manifestado en el informe; asimismo, no cumplió con el personal de campo detallada en la nómina presentada en la oferta. No constó documento mediante el cual notificaron al contratista el incumplimiento del contrato, ni su respuesta de ser el caso.
En informes de 15, 16, 23, 26 de febrero y 2 de marzo de 2018, suscrito por el Administrador del Contrato y la Técnico Promotor, señaló: *"...En lo que respecta al abonado de las plantas el contratista no está cumpliendo, ya que se ha observado que no colocan ningún tipo de fertilizante, y no de la manera como está descrito en los TDR donde se especifica que en cada planta se debe colocar 5 gramos.- el tiempo que lleva de actividades apenas han avanzado con el 34% del total de plantas a sembrar, y lo que respecta al mantenimiento un 10% del total de plantas.- solicito se notifique al contratista sobre su incumplimiento (...)".*	No cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia y Pliego, respecto de la metodología de trabajo, por cuanto, no se utilizó ningún tipo de fertilizante, de acuerdo a lo manifestado por la Técnica del Proyecto; además, no constó en expediente la notificación realizada al contratista sobre su incumplimiento.

Fuente: *Expediente original entregado con oficio 022-GADPRVH-ST-A-2022 de 17 de mayo de 2022, por la Tesorera.*

Así mismo, no se proporcionó documentación justificativa como: contratos de servicios ocasionales del personal de campo, facturas de adquisición de las plantas y contratos de alquiler de los equipos requerido, que haya permitido evidenciar el personal de campo que ejecutó el servicio y los equipos mínimos utilizados por el Contratista, conforme se estableció en el listado y en las cartas de compromiso constante en la oferta presentada, que fue de 20 personas de campo residentes en la localidad; y, equipos de seguridad, herramientas menores, camioneta y camión, incumpliendo lo establecido en la cláusula novena del contrato suscrito.

Determinándose, el incumplimiento del objeto del contrato por parte del Contratista, por cuanto existieron inconsistencias en la entrega de las plantas, siembra de 44000 plantas y mantenimiento de 142198 plantas, debido a que en el expediente no constó actas de entrega recepción en el cual el Contratista entregó a la entidad la cantidad y especies de plantas requeridas, en un informe se adjuntó una guía de remisión que no es legible; además, de acuerdo a los informes elaborados por la Técnico de Proyectos, el contratista no cumplió con el plazo, con el personal ofertado ni con los equipos de trabajo y recursos que se estipularon en los términos de referencia, pliego y cláusulas tercera, novena y décima primera del contrato suscrito el 29 de noviembre de 2017; inconsistencias que fueron reportadas desde el 6 de febrero de 2018, por la Técnica de Proyectos, al respecto el Contratista en comunicación de 19 de febrero de 2018, dirigido

concuerda y tres

al Vocal - Presidente, al Vocal en calidad de Administrador del Contrato; y, a la Técnica Promotor de Reforestación, manifestó:

> *"...le hago conocer el motivo de la paralización de las labores de siembra de las (44000) plantas y mantenimiento de (142198). según lo manifestado por la persona antes mencionada que las plantas no cumplían con los T.D.R.* (sic) *expuestos en el contrato, razón por la cual se procedió a paralizar los trabajos que se estaban realizando para esperar que las plantas alcancen la estatura incluida en el contrato (...)".*

Asimismo, el Vocal en calidad de Administrador de Contrato y la Técnico de Proyecto de Reforestación, en comunicación de 2 de marzo de 2018, señalaron:

> *"...hasta la fecha no se ha solucionado el tema referente a los pagos del personal de campo que usted contrató por ellos los trabajadores en campo sigue* (sic) *paralizados, siendo más de dos semanas que no realizan ningún tipo de trabajos de campo. Además de existir total ausentismo por su parte y su representante* (...). *– Como contratista lleva un retraso en los trabajos ya que a la fecha debería tener avanzado como mínimo el 75%, al mantener paralizado los trabajos en campo no cumplirán con la fecha de entrega* (...)".

El Contratista con RUC 1307528693001, en comunicación de 6 de marzo de 2018, indicó:

> *"...se llegó a un acuerdo para los pagos e inicio de las actividades arriba mencionadas y que no se pudieron cumplir por calamidades domésticas exclusivas de mi persona, por lo cual le pido de la manera más comedida se me conceda una prórroga de 30 días a partir de la fecha 20 de marzo que termina el efecto de las pólizas* (...)".

Evidenciándose, que, desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 20 de marzo de 2018, el Contratista incumplió y paralizó los trabajos sin justificación por 42 días, determinándose una multa, así:

Cláusula del contrato	Descripción	Cálculo
	Anticipo entregado al contratista	21 000,00
	Fecha de la paralización de los trabajos objeto de contratación, sin justificativo	2018-02-06
	Fin del plazo contractual	2018-03-20
	Fecha resolución terminación unilateral	2018-03-20
	Días no ejecutados los trabajos	42
Décima primera	1% diario del valor del contrato (proporcional)	210,00
	Total de multas USD	**8 820,00**

– cincuenta y cuatro

Determinándose una segunda multa por la paralización de los trabajos por parte del Contratista, calculados del anticipo otorgado por 21 000,00 USD, resultando 8 820, 00 USD, del 1 % de multa por 42 días que se paralizó los trabajos, sin justificación.

El Vocal – Presidente y los vocales, mediante Resolución CL-2018-001 de 19 de marzo de 2018, resolvieron dar por terminado unilateralmente el contrato del proceso SIE-GADPVH-002-2017 y declarar al contratista como proveedor incumplido, por las razones anteriormente expuestas; sin que la resolución se encuentre motivada y se establezca el avance físico del servicio, la liquidación financiera y contable del contrato; además, en el expediente no constó la recepción de la notificación efectuada al contratista, que debió realizarse antes de proceder a la terminación unilateral del contrato, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo Unilateralmente, al que debieron adjuntar el informe técnico y económico, especificando las razones del incumplimiento o mora en que ha incurrido; resolución que tampoco fue comunicada por escrito al Contratista, a la aseguradora ni al SERCOP a fin de que sea suspendido en el RUP por cinco (5) y tres (3) años y declararlo como Contratista Incumplido, inobservando lo establecido en el artículos 95 y 98 LOSNCP y 146 de su Reglamento.

Posteriormente, el Vocal – Presidente, con oficio GADPRVH-O-JEU-109-2018 de 16 de abril de 2018, solicitó al Jefe de Misión de Sweaden Compañía de Seguros S.A., se haga efectivo la póliza de buen uso del anticipo 004430, por el incumplimiento del contrato por parte del Contratista con RUC 1307528693001, mismo que fue acreditada a la cuenta del Banco Central del Ecuador – Ingresos Propios, número 85220057 del GADPR-Valle Hermoso, según número de referencia 13082222 de 12 de junio de 2018 por 17 848,95 USD, y la suma asegurada fue 21 000,00 USD, existiendo una diferencia sin justificar por 3 151,05 USD.

Al respecto, el equipo de auditoría con oficios 0583 y 587-DPSDT-2022, del 0073 al 0075-0007-DPSDT-AE-2022 de 8 y 9 de junio de 2022, solicitó a los vocales – presidentes, a las tesoreras y al Representante Legal de SWEADEN COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., se justifique, certifique y adjunte documentación habilitante de las razones por las cuales no se efectuó la acreditación por el valor total de la suma asegurada constante en la póliza, la Tesorera con oficio 001-2022 de 15 de junio de 2022, señaló:

"...Mediante informe económico realizado por el... y aprobado por el señor... en calidad de administrador del contrato, (...). - Misma que fueron entregadas a 20 beneficiarios como constan respaldados en las actas de entregas (Anexo), por ende, que el contratista entrego 15005 plantas de las 44000, la entidad adquirió una obligación con el contratista, la misma que fue respetada en la liquidación económica, - por lo tanto, los valores no acreditados a la entidad le correspondía al Contratista por ley,(...).- ya que el monto transferido en calidad de anticipo fue $ 21.000,00. Se solicitó la devolución de la cantidad $ 17.848,95 y fue acreditada a la cuenta del 85220057, más el valor ejecutado por el Contratista que correspondía $ 3.451.15 como se demuestra en el informe económico (Se anexó). Esto quiere decir que, los valores fueron acreditados conforme a la liquidación del anticipo por el monto no devengado (...)".

El documento que hace referencia fue elaborado por el Técnico de Proyecto de Reforestación y aprobado por el Vocal en calidad de Administrador del Contrato, dirigido al Vocal – Presidente, el 2 de abril de 2018, dejando constancia de lo siguiente:

"... En calidad de Administrador del Contrato y el Ing. ...en calidad de Técnico del Proy. de reforestación GADPRVH, por medio de la presente pongo a su conocimiento el Cálculo de costos correspondientes a las actividades realizadas por el Ing. ..., contratista del proyecto (...). – Dejo constancia de que los datos a continuación presentados son un cálculo referencial de las actividades realizadas, puesto que no existe documentación de respaldo entregada por parte del Titular del contrato (...)".

Corroborando lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en el expediente no constó en la planilla el valor devengado por 3 451,15 USD; además, en el informe de 6 de febrero de 2018, suscrito por el Administrador del Contrato y la Técnico Promotor, comunicaron al Vocal – Presidente, que las plantas entregadas por el Contratista tuvieron un tamaño variado; es decir, menor al especificado en los TDR, pliego y cláusula tercera de objeto del contrato, que debió ser de una dimensión de 30 centímetros cada una, razón por la cual la diferencia de 3 151,05 USD, devengada por la aseguradora en base al informe remitido, situación que no debió efectuarse, por cuanto el Contratista no entregó las plantas de acuerdo a lo requerido por la entidad.

Por lo expuesto, el Vocal – Presidente, previo a autorizar el inicio del proceso de contratación para el servicio de adquisición, siembra y mantenimiento de plantas del proceso SIE-GADPVH-002-2017, no verificó que la información se encontró incompleta e incluyó inconsistencias, como es el caso de los sustentos del establecimiento del presupuesto referencial, términos de referencia y pliegos, revisiones en el catálogo electrónico, no constaron actas de: preguntas, respuestas y aclaraciones; apertura de las ofertas presentadas; informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión

Técnica, la máxima autoridad o su delegado; cuadro resumen de calificación de las ofertas; informe de la Comisión Técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación; acta de negociación o informe de la puja; estipulación de las funciones del administrador del contrato y plazo del anticipo en el contrato; notificación de designación del administrador del contrato; documentación que evidencie qué personal ejecutó el servicio, equipos de trabajo y recursos utilizados por el Contratista.

Tampoco, se recaudaron las multas generadas al Contratista por no dar inicio del servicio una vez acreditado el anticipo y en la ejecución del mismo; se suscribió resolución de terminación unilateral del contrato, sin que en la misma se detalle el avance físico del servicio y la liquidación financiera y contable del contrato; asimismo, que en el término de 10 días previos a la elaboración de la resolución se haya notificado al Contratista sobre la decisión de terminación unilateral, esta observación no fue verificada por los vocales; tampoco comunicó en los tiempos establecidos la misma al SERCOP, Aseguradora y Contratista la resolución de terminación unilateral; descontaron del valor de la suma asegurada por entrega de plantas que no estuvieron conforme a lo requerido por la entidad, observaciones que tampoco fueron identificadas por la Tesorera; además, por el Vocal en calidad de Administrador del Contrato, por cuanto, no exigió al Contratista el cabal cumplimiento de las cláusulas tercera, cuarta, sexta, novena y décima primera del contrato suscrito el 29 de noviembre de 2017, ni calculó multas por no dar inicio del servicio en el tiempo establecido y en la ejecución desde que se paralizó los trabajos sin justificación,

Los vocales suscribieron resolución de terminación unilateral del contrato, sin previamente notificar al Contratista sobre su decisión de terminarlo unilateralmente debiendo remitir los informes técnico y económico, específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el Contratista, lo que ocasionó que se haya dado inició a un proceso de adquisición que no contó con la información suficiente y pertinente, que no consten actas que respalden la selección del oferente, mediante el tipo de procedimiento, que en el contrato no se estipule las funciones del administrador de contrato y plazo de entrega del anticipo, que no conste evidencia del personal y equipos de trabajo ni recursos que fueron utilizados en la ejecución del servicio, que no se notifique al administrador del contrato, que no se recauden multas por 6 000,00 USD, por no dar inicio el servicio una vez acreditado el anticipo correspondiente; y,

conforme y parte

8 820,00 USD, por la paralización del servicio sin justificativos, y que se descuente 3 151,05 USD de la devolución de buen uso del anticipo sin justificativos; valores que no fueron recaudados por la entidad, por 17 971,05 USD.

El Vocal – Presidente, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018; el Vocal – Vicepresidente, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018; el Vocal, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019; el Vocal en calidad de Administrador de Contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022; y, la Tesorera, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 13 de marzo de 2019, incumplieron los artículos 23, 27, 31, 36, 70, 71, 80, 95, y, 98 de la LOSNCP; y, 20, 31 46 y 121 de su Reglamento; 9 numeral 2; 12, 265, 267 numerales 4 y 5; 268, 271, 272, 273, 274 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; 2 y 3 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017; 8 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000081 de 6 de octubre de 2017; Modelo de Pliego del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, Versión SERCOP 2.1 de 9 de junio de 2017; 70 letra u) del COOTAD; 4, 6, 7 y 9 de los Términos de referencia; 2 y 3 de la sección I Convocatoria, 2.3 sección II Especificaciones Técnicas o términos de referencia, 4.1.2 Equipo mínimo y 4.1.3 personal técnico mínimo, 3.1 sección III cronograma del procedimiento del pliego de 14 de noviembre de 2017, cláusulas tercera, cuarta, sexta, novena y décima primera del contrato suscrito el 29 de noviembre de 2017; 41 numerales 8 y 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Valle Hermoso de 8 de enero de 2016; e, inobservaron las normas de control interno 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, letra b), 408-17 Administrador del contrato; 600-01 Seguimiento continuo o en operación, vigentes en el período analizado; y, el Contratista con RUC: 1307528693001, incumplió los numerales; 4, 6, 7 y 9 de los Términos de referencia; 2.3 sección II Especificaciones Técnicas o términos de referencia, 4.1.2 Equipo mínimo y 4.1.3 personal técnico mínimo del pliego de 14 de noviembre de 2017, cláusulas tercera, cuarta, novena y décima primera del contrato suscrito el 29 de noviembre de 2017.

Con oficios 0600 y 0601-DPSDT-2022 de 13 de junio de 2022; y, del 0078 al 0080 y 0084-0007-DPSDT-AE-2022 de 13 y 17 de junio de 2022, se comunicó resultados provisionales al Vocal – Presidente, al Vocal – Vicepresidente, al Vocal, al Vocal en calidad de Administrador del Contrato, a la Tesorera y al Contratista.

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Vocal - Presidente que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 17 de diciembre de 2018, en comunicación de 6 de julio de 2022, señaló:

> *"...En este comentario en ninguna parte de su forma y su fondo, el auditor determina o evidencia que existe algún accionar de mi persona que no esté ha pegado* (sic) *a derecho, sino que directamente me relaciona dentro de las normas que aparentemente he incurrido dentro de su análisis muy subjetivo y no apegado a derecho. – Sin embargo, de existir un incumplimiento del contrato por medio del contratista, es obligación de la entidad realizar el trámite de incumplimiento del contrato, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato. – La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista, proceso que efectivamente se lo realizo (sic) por parte de la entidad. Se recupero* (sic) *los valores dados en anticipo y se termino* (sic) *con la relación contractual con el contratista, declarándolo contratista incumplido. - Es decir, respecto a este comentario, con lo señalado estoy deslindando mi responsabilidad ya que efectivamente, se realizaron los trabajos, se ejecutaron los mismos, conforme lo determinado en el contrato, prueba de esto están las actas respectivas (...)".*

Punto de vista del servidor que no justifica lo comentado por auditoría, al no verificar que la información del expediente se encontró incompleta e incluyó inconsistencias, tales como: sustentos del establecimiento del presupuesto referencial, términos de referencia y pliegos, revisiones en el catálogo electrónico, no constaron actas de: preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de las ofertas presentadas, informe de evaluación de las ofertas realizado por la máxima autoridad, cuadro resumen de calificación de las ofertas, informe de la Comisión Técnica, acta de negociación o informe de la puja, estipulación de las funciones del administrador del contrato y plazo del anticipo en el contrato, notificación de designación del administrador del contrato, documentación que evidencie que personal ejecutó el servicio, equipos de trabajo y recursos utilizados por el Contratista; así mismo, suscribió la resolución de terminación unilateral del contrato, sin que en la misma se detalle el avance físico del servicio, la liquidación financiera y contable del contrato; que en el término de 10 días previos a la

– ochenta y nueve –

elaboración de la resolución se haya notificado al Contratista, sobre la decisión de terminación unilateral.

Conclusiones

La falta de supervisión administrativa por parte del el Vocal – Presidente, previo a autorizar el inicio del proceso de contratación sin verificar que la información se encontró incompleta e incluyó inconsistencias; tuvo conocimiento del incumplimiento del contrato según informes de Vocal – Administrador del Contrato y por la Técnico de Proyecto de Reforestación, tampoco se cobró las multas generadas al Contratista por no dar inicio del servicio una vez acreditado el anticipo y en la ejecución del mismo, suscribió la resolución de terminación unilateral del contrato, sin el detalle del avance físico del servicio, la liquidación financiera y contable del contrato; además, que en el término de 10 días previos a la elaboración de la resolución se haya notificado al Contratista sobre la decisión de terminación unilateral, tampoco comunicó en los tiempos establecidos la resolución de terminación unilateral al SERCOP, Aseguradora y Contratista.

Descontaron del valor de la suma asegurada por entrega de plantas que no estuvieron conforme a lo requerido por la entidad; observaciones que tampoco fueron identificadas por la Tesorera; además, por el Vocal en calidad de Administrador del Contrato, por cuanto, no exigió al Contratista el cabal cumplimiento de las cláusulas del contrato, ni calculó multas por no dar inicio del servicio en el tiempo establecido y en la ejecución desde que se paralizó los trabajos sin justificación, los vocales suscribieron resolución de terminación unilateral del contrato, sin previamente notificar al contratista sobre su decisión de terminarlo unilateralmente debiendo remitir los informes técnico y económico, específicamente el incumplimiento por multa en que ha incurrido el contratista, lo que ocasionó que se haya dado inicio a un proceso de adquisición que no contó con la información suficiente, pertinente y legal, que no consten actas que respalden la selección del oferente mediante el tipo de procedimiento, que en el contrato no se estipule las funciones del administrador de contrato y plazo de entrega del anticipo, que no conste evidencia del personal y equipos de trabajo ni recursos que fueron utilizados en la ejecución del servicio, que no se notifique al administrador del contrato, que no se cobren multas por 6 000,00 USD, por no dar inicio el servicio una vez acreditado el anticipo; 8 820,00 USD, por la paralización del servicio sin

justificativos; y, que se descuente 3 151,05 USD de la devolución de buen uso del anticipo sin justificativos, valores que totalizan 17 971,05 USD.

Recomendaciones

Al Administrador del Contrato

13. Solicitará al Contratista, remita documentación justificativa que permita evidenciar el personal, los equipos de trabajo y recursos utilizados en la ejecución del contrato suscrito; además, suscribirá conjuntamente con el Contratista, actas de entrega recepción del bien o servicio contrato, con el objetivo y finalidad de cumplir con la oferta y compromisos señalados en las cláusulas contractuales.

14. Notificará al Contratista sobre el incumplimiento de las cláusulas contractuales y establecerá plazos de avance para su cumplimiento lo cual evaluará y recomendará a la máxima autoridad la terminación unilateral de forma oportuna, con el fin de tomar las decisiones de iniciar un nuevo proceso y cumplir con los proyectos planificados por la entidad, de ser el caso, calculará las multas correspondientes por incumplimiento de las cláusulas contractuales.

Dra. Mónica Fernanda Segovia Corrales, MSc
DIRECTORA PROVINCIAL 1 CGE EN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Sesenta y uno